



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y
Vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Distrito Judicial
de Áncash, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en derecho penal y procesal penal

AUTOR:

Alejo Cueva, Jose Enrique ([Orcid.org/0000-0002-6803-3808](https://orcid.org/0000-0002-6803-3808))

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno ([Orcid.org/0000-0003-4797-653X](https://orcid.org/0000-0003-4797-653X))

CO-ASESOR:

Mg. Yaranga Cahuana, Luis Antonio ([Orcid.org/0000-0001-8436-6429](https://orcid.org/0000-0001-8436-6429))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A lo largo del camino de crecimiento y aprendizaje no fue nada fácil, pero no imposible, por ello la presente tesis dedico a la persona que se ha convertido un pilar fundamental en mi vida, mi esposa Carmen Pineda Vega, quien desde un inicio me brindó su apoyo en cada decisión y proyecto.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que de otra manera me han brindado sus consejos y apoyo. En especial al asesor Manuel Benigno Villanueva de la Cruz.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Variables y operacionalización	18
3.3. Población, muestra y muestreo	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.5. Procedimientos	23
3.6. Método de análisis de datos	24
3.7. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS	25
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES	55
VII. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	57
ANEXOS	65

Índice de tablas

Tabla 1. Baremos 1	22
Tabla 2. Baremos 2	22
Tabla 3. Valor V de Aiken conseguido mediante el programa SPSS.v25	23
Tabla 4. Sabe Ud. ¿Qué es Investigación Suplementaria?	25
Tabla 5. Sabe Ud. ¿Qué fines tiene la Investigación Suplementaria?	26
Tabla 6. ¿Cree usted que existe alguna relación entre dicha investigación y el sistema acusatorio?	26
Tabla 7. ¿En alguna oportunidad ordenó investigación suplementaria frente a un requerimiento de sobreseimiento fiscal?	27
Tabla 8. ¿La carga laboral que afrontan las fiscalías sea impedimento para realizar una investigación adecuada y con ello carecer de elementos de convicción?	27
Tabla 9. ¿Qué se debe tomar en cuenta al momento de disponer investigación suplementaria?	28
Tabla 10. En la carga procesal de su despacho, ¿qué porcentaje aproximado ocupan los procesos que disponen investigación suplementaria?	29
Tabla 11. Prueba de Hipotesis específica 1	32
Tabla 12. Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio?	32
Tabla 13. Cree usted qué. ¿La investigación suplementaria se sustenta en realizar una investigación extra?	33
Tabla 14. Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio?	34
Tabla 15. Considera usted, qué ¿existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio?	34
Tabla 16. Cree usted, qué ¿el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?	35
Tabla 17. Cree usted, qué ¿el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria?	36
Tabla 18. Por qué, cree usted qué ¿la figura de la investigación suplementaria es poco dispuesta por los jueces?	36
Tabla 19. Cree usted, qué ¿la figura de la investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional?	37
Tabla 20. La investigación suplementaria se declaró	37
Tabla 21. Prueba de Hipótesis específica 2	41

Tabla 22. Al disponer investigación suplementaria, ¿tiene la certeza de que esta será favorable para la investigación?	41
Tabla 23. Cuál cree usted, que es la finalidad con la que los Jueces disponen investigación suplementaria	42
Tabla 24. Considera que en un plazo de investigación suplementaria el Fiscal puede	42
Tabla 25. La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria constituye rezagos del proceso penal inquisitivo, puesto que vulnera los principios que sustentan el proceso penal bajo el modelo acusatorio	43
Tabla 26. La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la autonomía del Ministerio Público en el proceso penal	44
Tabla 27. La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la imparcialidad del juez en el proceso penal acusatorio	44
Tabla 28. La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal incoado	45
Tabla 29. Prueba de Hipótesis específica 3	47
Tabla 30. Correlación estadística de Pearson investigación suplementaria vs derecho al plazo razonable	49
Tabla 31. Prueba de Hipotesis general	49

Índice de figuras

Figura 1. Fundamentos de investigación suplementaria	29
Figura 2. Postura de la investigación suplementaria	30
Figura 3. FIS vs Aspecto legal y social	31
Figura 4. PIS vs Aspecto legal y social	31
Figura 5. Compatibilidad del sistema acusatorio con la investigación suplementaria	38
Figura 6. Investigación suplementaria y disposición de los jueces	39
Figura 7. Investigación suplementaria y derogación del CPP	39
Figura 8. Vulneración a los principios constitucionales	40
Figura 9. VPC vs Aspecto legal y social	40
Figura 10. Verdad procesal e investigación suplementaria	46
Figura 11. Verdad procesal	46
Figura 12. VP vs Aspecto legal y social	47
Figura 13. Investigación suplementaria vs derecho al plazo razonable	48

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar en qué medida la aplicación de la investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021, la metodología de investigación es de tipo básica, diseño no experimental, enfoque cuantitativo, tomando como población al distrito judicial de Áncash y como muestra a abogados litigantes y fiscales, como técnica se utilizó la entrevista y como instrumento la guía de entrevista; los resultados obtenidos en función del análisis del debido proceso de la investigación suplementaria y su influencia sobre el derecho al plazo razonable, se encontró que esta investigación no toma en cuenta aspectos legales relacionados con el debido proceso, esto se debe principalmente a que tenemos una jurisprudencia consolidada con tiempos ya establecidos, aunque favorece aspectos sociales los cuales aseguran la justicia dentro del distrito judicial en estudio, se recomienda tomar en cuenta la complejidad del caso para establecer la investigación suplementaria; puesto que en muchos casos el miedo es que este tenga fines de dilatación de tiempo, por lo que se recomienda establecer factores de complejidad que ayuden a determinar cuan extenso es el caso.

Palabras clave: investigación suplementaria, verdad procesal, principios constitucionales, plazo razonable, debido proceso.

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective, to determine to what extent the application of the supplementary investigation violates the right to a reasonable time in the Judicial District of Áncash, 2021, the research methodology is of a basic type, non-experimental design, quantitative approach, taking as a population to the judicial district of Áncash and as a sample to litigating lawyers and prosecutors, the interview was used as a technique and the interview guide as an instrument; the results obtained based on the analysis of the due process of the supplementary investigation and its influence on the right to a reasonable time, it was found that this investigation does not take into account legal aspects related to due process, this is mainly due to the fact that we have consolidated jurisprudence With times already established, although it favors social aspects which ensure justice within the judicial district under study, it is recommended to take into account the complexity of the case to establish the additional investigation; Since in many cases the fear is that this has time expansion purposes, it is therefore recommended to establish complexity factors that help determine how extensive the case is.

Keywords: supplementary investigation, procedural truth, constitutional principles, reasonable time, due process.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, el sistema procesal penal garantiza los intereses jurídicos del imputado, naciendo con el Decreto Legislativo N.º957, que plantea la reforma del proceso penal, transformándose a un sistema acusatorio, orientando los principios básicos como la oralidad, la inmediación, la contradicción y la publicidad (Antinori, 2021). Con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el 2004 o NCCP 2004, se garantizan los derechos fundamentales asociados a los imputados, enmarcándolos en un grupo de principios procesales que reglamentan el cuerpo legal (Villanueva, 2005).

A nivel internacional, se han realizado cambios normativos, desencadenando regulaciones procesales, que han dado cuenta de un nuevo sistema procesal penal, considerado como garantista y acusatorio, para Binder (2019), el sistema opta por garantizar una igualdad de armas entre la parte acusatoria y la parte acusada. Si bien la investigación suplementaria busca mejorar el proceso, ante su violación; en Alemania se toman medidas como la “solución de medición de la pena o de determinación de la pena”, constituyendo causas de atenuación de pena; otra posición se da en la corte suprema de EE. UU, indicando la nulidad de la acusación fiscal (Rivadeneira, 2011).

En el contexto nacional, se han desarrollado criterios con el fin de respetar garantías fundamentales que benefician al imputado (Burgos & Cruz, 2022). De acuerdo con Grados (2014) las actuaciones deficientes del fiscal y con el fin de evitar actos impunes, se toma en cuenta una investigación suplementaria indicando al fiscal su proceder (p. 99). Actualmente, el 93.30% de los abogados, junto con el 90.00% de fiscales y el 100.00% de los jueces, están conscientes de que debe modificarse el artículo 346.5 del Código Procesal Penal Peruano, regulando plazos de investigaciones suplementarias tomando en cuenta casos complejos (Salazar, 2021). Se debe tener en cuenta que durante los años 2017 y 2018 solo en el 6% de casos se ordenó este tipo de investigación, existiendo peligro en la impunidad, habiendo carencia de facultades del fiscal superior (Córdova, 2019). Es evidente que de

disponer esta clase de investigación en la fase intermedia establece que no tenga efectos la resolución que daba por concluida la fase anterior, lo cual provoca que se entre nuevamente a dicha fase con el objetivo de que el órgano revisor se remita a los actuados emitiendo nuevos pronunciamientos (Fuentes, 2020, p. 88). En el contexto local, el 57.00% de expertos no están de acuerdo en la existencia de relación alguna entre esta forma de investigar y el sistema acusatorio, evidenciando que este tipo de investigación no fue ordenada por el 64.00% de expertos porque el ordenamiento procesal no es garantista (Gómez, 2019). En función de esto es necesario conocer cuándo se debe de usar la investigación suplementaria, cuál es el punto de vista de su implementación, tomando en cuenta el plazo razonable.

Tomando esto en cuenta, el problema general de la investigación será: ¿En qué medida la aplicación de la investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021?; los problemas específicos serán: (a) ¿Cómo el conocimiento e implementación de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021?; (b) ¿Cómo el debido proceso de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021?; (c) ¿Cómo la verdad procesal de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021?

La justificación teórica del estudio; es importante, ya que se plantea llevar a cabo una revisión sistemática sobre la investigación suplementaria y el derecho al plazo razonable; esto será útil porque servirá para futuras revisiones relacionadas con el tema siendo base para estas. De manera práctica, puesto que los resultados servirán como base para poder plantear leyes que favorezcan el proceso de investigación; del mismo modo, en función de su utilidad, se busca mejorar la toma de decisiones de expertos que plantean la investigación suplementaria; es decir, podrán ver el pro y contra en función del derecho al plazo razonable.

Metodológicamente, el estudio se justifica, ya que utilizará nuevas herramientas que cuantificarán la investigación, siendo útil para medir las respuestas de los expertos, estas herramientas serán útiles para futuras investigaciones, ya que generalmente se piensa que las investigaciones en derecho tienen que tener carácter cualitativo; sin embargo, al plantear una investigación cuantitativa se plantea mejorar el proceso de investigación en derecho y ciencias sociales. A nivel social, es importante porque beneficiará a todas las personas que deseen llevar un juicio justo enmarcándose dentro de los plazos razonables; con esto se mejorará la imagen del sistema judicial peruano; del mismo modo, con este tipo de investigación, se plantea dictámenes más acertados beneficiando a todo aquel que ejerce el derecho en el Perú.

El objetivo general de la investigación será, determinar en qué medida la aplicación de la investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021; los objetivos específicos serán: (a) Determinar si el conocimiento e implementación de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021.; (b) Analizar como el debido proceso de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021.; (c) Establecer los factores de la verdad procesal de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021.

La hipótesis general será; la aplicación de la investigación suplementaria influye en la vulneración del derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021. Y las hipótesis específicas serán; (a) el conocimiento de la implementación de la investigación suplementaria influye negativamente el derecho al plazo razonable, (b) el debido proceso de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable, y (c) la verdad procesal de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable.

II. MARCO TEÓRICO

Para comenzar este capítulo y con el fin de conocer el estado del arte de esta investigación, se procedió a revisar los antecedentes se tiene a nivel internacional, donde se encontró que:

Navarrete (2020), concluyó que, la constitución en México de manera conjunta con la Convención Americana de Derechos Humanos, permiten el entendimiento de los procesos penales y de aquellos principios que este debe de seguir; además, la etapa intermedia; tiene como fin admitir, depurar y excluir los medios probatorios, teniendo como base la Teoría del caso, es decir es necesario tener la información suficiente durante un caso; del mismo modo, señala que es necesaria la igualdad durante el proceso para litigar con las mismas condiciones tanto defensa como ministerio público. Sin embargo, en la actualidad no se cumple con el debido descubrimiento probatorio violando el debido proceso; en este caso se ve que el juez es permisible, ya que no exige ni vela por el cumplimiento, violando los derechos humanos, exactamente el de igualdad, habiendo desequilibrio procesal cuando se admiten medios de prueba con contenido desconocido.

Ulloa (2018), concluyó que, de acuerdo con el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, es necesario cambiar o reformular el numeral 4, dado que es necesario aumentar los plazos para el correcto desarrollo de las audiencias, puesto que solo se dan siete días de acuerdo a la normativa de Ecuador, puesto que solo 7 días para recabar pruebas son insuficientes, ya que varía el conocimiento de los fiscales en primera audiencia y en juicio; del mismo modo, se cumplen con las tres etapas del proceso en una audiencia única, si no que estas se cumplen en dos; donde la formulación de cargos se lleva a cabo en la audiencia encargada de calificar la flagrancia y la etapa de evaluación, preparación y juicio se lleva durante la segunda audiencia. Todo esto, vulnera el derecho a la defensa, sin poder formularse adecuadamente las teorías durante el juicio.

Villanueva & Montenegro (2019), concluye que Colombia protege de manera especial sus derechos, donde el proceso acusatorio penal da garantías, minimiza una producción de masa de fallos, además el ordenamiento procesal penal no vulnera mandamientos constitucionales. Por otro lado, está materializándose el derecho penal, donde el sistema acarrea un conjunto de prerrogativas procesales encaminadas a brindar garantías y confianza del proceso y de aquellos que intervienen en este, garantizando que el resultado sea el fruto de un trabajo basado en la investigación y que se interpreta de manera rigurosa.

D'onofrio (2021), concluyó que, desde una posición doctrinaria y normativa, que el tiempo del proceso es el eje central de un proceso judicial, encontrándose relacionada con la garantía constitucional del debido proceso y los derechos de defensa durante el juicio; no obstante, parece que estas garantías, solo son ilusiones en la práctica y solo quedan encasilladas en papel, puesto que algunos procesos duran eternamente, esto trae como consecuencia la desconfianza en el sistema judicial, creando incertidumbre a nivel jurídico y vulnerando los derechos de índole constitucional, es así que en estados como el de argentina se debe de velar por las garantías que están dentro de la constitución; por tanto, quedan como retos jurídicos resolver conflictos con la razón, impartiendo el verdadero significado de justicia.

Delgado (2018), concluyó que, la jurisprudencia en este país se encuentra consolidada, donde el criterio de complejidad no justifica de ningún modo las duraciones excesivas de los procedimientos, de la mayoría de resoluciones examinadas, el TEDH determina que pueden acreditar duraciones de los procesos de manera desproporcionada, donde algunos procesos han durado más de 19 años. Así mismo, el gobierno afirma que estos procesos largos se deben a maniobras dilatorias del demandante e incluso inacciones procesales, donde el TEDH reconoce que esas actuaciones se encuentran conformes con la obligación de utilizar de manera diligente las vías o recursos que son proporcionados por el Derecho.

Del mismo modo, se llevó a cabo la revisión de los antecedentes nacionales, para conocer las investigaciones referentes dentro de nuestro territorio, donde:

Muñoz (2019), concluyó que, la investigación suplementaria vulnera el principio acusatorio, afectando los roles para investigar del fiscal; del mismo modo vulnera la imparcialidad de los jueces, desnaturalizando los plazos de investigación preparatoria, ya que aparta el principio de preclusión. Por otro lado, este tipo de investigación no es garante para la repartición de roles entre los jueces y fiscales porque se interviene en el rol para investigar, y de perseguir de los titulares de acción penal. Por último, se vulnera el principio de imparcialidad, puesto que al intervenir sobre los roles contraviene incluso la autonomía del ministerio público (MP).

Antinori (2021), concluyó que, los principios y garantías dentro del proceso penal aseguran los derechos de los sujetos procesales, además el MP se constituye como órgano autónomo, teniendo completa responsabilidad del diseño de investigación, para buscar elementos probatorios. Esta clase de investigación, influye de manera negativa sobre los principios y garantías relacionados con el proceso, ya que quiebra principios de autonomía relacionados con los roles fiscales, la imparcialidad de los jueces y tiene efectos negativos con relación al derecho a la defensa. No obstante, esta clase de investigación, es fundamentada bajo la búsqueda de los esclarecimientos de los hechos, señalando que la decisión jurisdiccional, corrige las labores del MP, tomando en cuenta investigaciones consideradas pertinentes.

Fernández (2021), concluyó que, este tipo de investigaciones (suplementaria), deberá de tener los elementos convincentes y necesarios que buscan dar solidez a la acusación o permitan requerir el sobreseimiento, por tanto, estas investigaciones llenan vacíos que serán presentados a futuro; en consecuencia, es adecuada la facultad que tiene el juez para ordenarla. No obstante, es necesario extender estas facultades al Fiscal Superior, para resolverse en instancias superiores los pedidos de sobreseimiento, que podrá confirmar o ratificar esta clase de requerimientos, disponiendo la formulación de acusaciones a otros

fiscales, ya que de este tipo de facultades carece el juez de investigación preparatoria. A pesar de esto, estos plazos, no deben de llevarse a cabo más de una vez en cada etapa.

Gómez (2019), concluyó que nuestro sistema acusatorio tiene como característica: separar las funciones procesales, lo cual garantiza el equilibrio procesal. Del mismo modo, buscó suplir algo que no existe, o complementar algo ya existente, si bien esto es contrario al sistema acusatorio y vulnera una serie de principios (acusación y contradicción, principalmente). Además, en el derecho comparado existe la investigación suplementaria, con diferentes bases y propósitos; es más, sus presupuestos son diferentes, contrario a lo que establece el CPPP; no obstante, existe contradicción normativa dada por el legislador, entre una norma de rango constitucional (In Dubio Pro Reo) y una norma legal (CPPP), el Juez como tercero imparcial tiene la obligación de invocar el artículo 138º de la carta magna; y, razonablemente debe preferir el principio constitucional del In Dubio Pro Reo, por cuanto, existe duda en la causa.

Chipana (2022), concluyó que, los plazos están previstos dentro de la norma encargada de los procesos; sin embargo, se incumple por causas que conlleva a la dilación; debiéndose primariamente y de manera frecuente la sobrecarga que existe a nivel laboral, y la escasez de recursos; del mismo modo es necesario tener en cuenta la complejidad del proceso que se determina por la pluralidad de agravantes y agraviados; del mismo modo, la conducta de los imputados no justifican la dilación de las investigaciones, dado que el MP está facultada para sancionar conductas obstruccionistas; en función de esto el fiscal desarrollará su investigación de manera independiente y con acción de las partes; sin impedirse el desarrollo de diligencias. Por último, en la dilación de los procesos también tiene que tomarse en cuenta la conducta de las autoridades judiciales, ya que existe muchas veces la falta de compromiso en la investigación.

En cuanto a las teorías y enfoques conceptuales; la revisión se basó en función de las variables, tomando en cuenta artículos científicos; donde primero se desarrolló la investigación suplementaria y luego el plazo razonable, del mismo modo se complementó esto con estudios netamente teóricos; es así que las teorías conceptuales desarrolladas son:

Primero se tomó lo concerniente a Investigación suplementaria:

“Es aquel tipo de investigación que es ordenada por los jueces, investigación preparatoria, con el fin de mejorar o completar el proceso, con el fin de cumplir con la realización de actos de investigación especificados por el juez” (Caro, 2020, p.18).

Con base, al inc.2 del art.345 y el inc.5 del art.346 del CPP, este tipo de investigaciones son realizadas por la solicitud de los sujetos procesales, estando estos en desacuerdo con el archivamiento del proceso en materia, siendo esto así dentro del plazo legal, piden al Juez de investigación preparatoria que se admita su pedido para que se rechace el sobreseimiento, teniendo que hacer preciso cuál es su fin, y cuáles serán los actos complementarios que se llevaran a cabo siempre y cuando se admita. En función de esto, el magistrado de investigación preparatoria, tendrá que disponer como se actuará y establecerá el plazo donde el fiscal tendrá un límite de tiempo establecido.

De acuerdo con Salinas (2017), esta es dispuesta por el Juez de investigación preparatoria, pudiendo ser examinada en la norma adjetiva penal, en los incisos y artículos ya descritos anteriormente, sin embargo, todo esto es incongruente con nuestro sistema acusatorio, puesto que este es caracterizado como garantista de los derechos fundamentales, donde se plantea además la división de roles dentro de las partes procesales. Donde el encargado de efectuar investigaciones del hecho punible, es el Fiscal, mientras que el Juez tiene la función de proteger y velar por los derechos básicos o fundamentales, siendo el encargado del juzgamiento; es decir, cada rol que cumple cada operador jurídico está claro.

De acuerdo con, Rojas & Montenegro (2017), este tipo de investigación; vulnera el principio de doble persecución penal, yendo en contra del principio del *Ne bis in ídem*, que significa que: por un mismo hecho, no puede someterse al imputado dos veces; es decir, no debe de ver repetición de procesos. Del mismo modo, vulnera el privilegio de las acciones penales que se llevan a cabo en público; los principios, de presunción de inocencia, de separación de roles, de jerarquía, a la imparcialidad del juez, y el debido proceso.

Esto puede avalarse por medio del artículo 17 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), donde la CPI solo ejercerá su jurisdicción si un Estado no investiga y procesa genuinamente una situación en donde se ha cometido algún crimen contra los derechos internacionales y humanitarios. La jurisdicción de la CPI es, por lo tanto, complementaria a la jurisdicción de Estados dada la falta de decisiones pertinentes del Fiscal de la CPI o de la Corte sobre el tema, el principio de complementariedad o suplementariedad siempre ha sido un tema de debate académico; donde tales delitos no se pueden o no quiere investigar y enjuiciar genuinamente (Ryngaert, (2008).

Del mismo modo, se tomó como segunda variable el derecho al plazo razonable; donde si bien este derecho no es hallado de forma expresa en nuestra constitución, la demora irrazonable del juicio es catalogada como una violación a derechos internacionales, principalmente los humanos, puede hacer que el público se cuestione sobre el estado de esos sospechosos, ya sean inocentes o criminales (Rodríguez, 2018).

Algunos autores señalan que la justicia retrasada es justicia denegada, lo cual confirma la conciencia histórica del valor de una decisión judicial rápida; es decir, el este derecho es aplicable a procedimientos de tipo civil o penal (Alic, 2019). En un juicio penal, la cuestión del aplazamiento puede ser regulada dependiendo del artículo 5, apartado 3, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales cuando una persona está detenida. La justificación del principio, en los procedimientos penales, se “basa en la necesidad de permitir que el acusado no permanezca demasiado tiempo en un estado de

incertidumbre sobre el resultado de los cargos penales en su contra” (Simović & Simović, 2021).

Existe una necesidad de aplicar un mecanismo procesal penal efectivo que garantice la ejecución del derecho humano a un proceso penal en un plazo razonable (Kaija, 2013).

Es necesario mencionar que las auditorías fiscales deben de enmarcarse dentro de un tiempo razonable, donde la legislación administrativa debe de incidir directamente en el fortalecimiento de la eficiencia del funcionamiento de los organismos públicos y los tribunales administrativos que deciden sobre los derechos, obligaciones e intereses jurídicos de las personas físicas y jurídicas (Ivana, 2022). Tales limitaciones de tiempo para las actividades de auditoría están relacionadas con los principios de proporcionalidad y certeza. Los requisitos de tiempo pueden estar regulados por la legislación nacional (Birkett, 2020). Sin embargo, es posible que los países no implementen limitaciones de tiempo en absoluto o, incluso si lo hacen, es posible que no apliquen las disposiciones de manera efectiva. En ese caso, vale la pena discutir la protección legal de los contribuyentes frente a largas auditorías.

Como señala Landa (2020):

“Se encuentra sobreentendido dentro de este derecho y en el derecho a la tutela judicial, que es necesario velar y resguardar; el principio de proporcionalidad, el de razonabilidad, el de subsidiariedad, el de necesidad, el de provisionalidad y el de excepcionalidad observados durante un proceso” (p. 28).

Fundándose en velar la dignidad de las personas, lo señalado anteriormente es reconocido en nuestra constitución, siendo una manifestación del derecho tratado.

También se puede señalar que tiene que ver con el derecho a un juicio justo, donde un tribunal de forma independiente y con imparcialidad, establece de acuerdo a la ley, pronunciamientos de forma ecuaníme y dentro de un lapso

razonable de tiempo; del mismo modo, se discutirá públicamente y donde decisiones sobre las obligaciones y derechos de las personas, la validez de la sospecha que motivó el inicio el proceso, así como sobre las acusaciones en su contra; la garantía de un juicio con este derecho se encuentra articulado en el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; sin embargo, es importante tomar en cuenta criterios como: a) la complejidad del caso b) la conducta del tribunal u otro órgano de conducta pública y c) la conducta de las partes, especialmente del solicitante, durante y mientras dure el procedimiento (Gjorgieva, Stoileva, & Gjorgioska, 2021). Lo más relevante en este tema es que este derecho puede ser elevado a la categoría de derecho constitucional. Actualmente, existe una serie de tratados concerniente a los derechos humanos, que se ratificaron dentro de nuestro contexto, todo esto se encuentra reconocido en la cuarta disposición final y transitoria de nuestra carta magna (Sáenz, 2020, p. 99).

La nueva ley procesal penal pone a disposición lapsos de tiempo que deben de seguirse y a los que deben de ceñirse los sujetos procesales, con el fin de que no se dilaten los procesos de manera irregular. Gimeno (2007) indica que, está comprendido en este derecho, un proceso sin dilaciones indebidas constando de dos características: que al incumplir los tiempos que se establecen se produzca dilatación, y, que estas dilataciones sean indebidas (p. 194), debiendo de realizarse las apreciaciones de forma específica, de acuerdo a los actos circunstanciales analizándose que tan complejo es el caso, y si el actuar fue correcto no.

Sostiene Varela (2016) que, durante los últimos años, la jurisprudencia internacional tomó en cuenta a los derechos humanos, lo cual ha facilitado su desarrollo convergente (p.189), interpretándose esto evolutivamente en los tratados que se encargan de proteger los derechos.

Este derecho para Vécovi (2016), inicialmente reconoce que en procesos penales basados en el artículo VIII de la declaración de Virginia, y un conjunto de normativas señala que todas las personas tienen derecho a que sus denuncias

sean oídas públicamente y se enmarquen equitativamente dentro de un plazo razonable (p.184).

Si bien se puede argumentar que recibir una sentencia dentro de un plazo razonable es un derecho subjetivo, los tratados y convenciones, junto con la jurisprudencia internacional, se complementan con la interpretación de tribunales supranacionales respecto a su competencia; por otro lado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha pedido conjuntamente una revisión del significado tradicional del derecho a la defensa con el fin de mejorar las garantías durante un juicio (Nsabimana, 2022).

Esto no es tan simple, ya que una vez sustraído del sistema procesal, deben de reformularse métodos e ideas para transitar por un proceso irrestricto; con amplia legitimidad, pruebas favorables y válidas, sentencias útiles y motivadas; asegurando que los procesamientos sean oportunos y que sea en el mejor interés de las partes, llevando el conflicto a la atención de la corte (Flores, 2020, p. 80).

En cierta medida, es una transformación de los derechos subjetivos que conserva el concepto de buscar protección, desde el momento en que esa protección llegue en el tiempo; por tanto, es necesario también evitar una sentencia que caduque y perjudique el interés del demandado.

En consecuencia, el plazo razonable debe de compararse no solo con el tiempo procesal establecido, sino con el conjunto de circunstancias que el sistema prevé para la plena ejecución de los procesos judiciales (Bara, & Bara, 2020). Bajo el concepto de simplicidad, brevedad y eficiencia implícita, los factores relacionados con los problemas y conflictos son tan inevitables que las disputas privadas merecen una prioridad diferente a las crisis constitucionales (García, 2020, p. 21).

De acuerdo, con Gimeno (2015) la Comisión de Derechos Humanos ha informado en relación con el procedimiento de amparo no se puede aplicar a aquellos procesos que tengan carácter constitucional. De acuerdo con Buendía (2021), la Corte Constitucional se ocupa únicamente de los derechos fundamentales; es decir, solo resuelve las controversias, declarando que las acciones o medidas de

las instituciones estatales en el ejercicio de autoridad pública están de acuerdo con la constitución (p.19).

El derecho a una sentencia tomando en cuenta el plazo razonable es lo nuevo en los procesos con todas las garantías. Por lo tanto, este derecho tiene como fin evitar que los acusados sean procesados durante un tiempo prolongado y garantizar que sean procesados con celeridad (Garrido, 2020, p. 28).

Este derecho ha sido reconocido, no solo a nivel jurisprudencial a través de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino también ha sido reconocida en algunos pronunciamientos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional, lo cual da cuenta que este derecho si bien no ha sido constitucionalizado de forma positiva, puede darnos cuenta de su importancia en la aplicación en el proceso penal.

El plazo razonable dentro del sistema interamericano, es fiscalizado por la Corte Interamericana que señala que los Estados, como parte de sus funciones principales, debiendo de garantizar este derecho (Lillo, 2022). Todo esto busca tomar medidas para dejar de lado los obstáculos existentes, garantizando el disfrute de derechos por parte de las personas.

Según el artículo 8.1 de la Convención, todas las personas tienen como derecho ser oídas, dándose las garantías adecuadas y estableciendo un plazo razonable, consagrando los derechos para acceder a la justicia (Hutton & Gault, 2022).

Por tanto, el Estado no debe de imponer obstáculos a quienes acuden a los jueces o tribunales para procurar la determinación o protección de sus derechos. Las normas o medidas de política interna que incrementen el costo o dificulten el acceso de una persona a los tribunales, y que no satisfacen las necesidades razonables de la justicia, debiendo de interpretarse dentro del art. 8.1 de la convención (Salinas, 2020, p. 28).

De acuerdo al artículo 25 de la Convención, esta sostiene que cada ser humano tiene derecho a recursos sencillos y rápidos, debiendo de ameritar la efectividad

de los jueces dentro de los tribunales, buscando el amparo de los derechos básicos de una persona (Russell, 2021).

El análisis normativo señala que, al establecerse una obligación positiva, el estado debe de brindar recursos legales efectivos, indicando que las garantías contenidas en la norma, no solo son aplicables a la legislación nacional; sino que se encuentran comprendidos en la carta magna por ley (Gonzaga, 2020, p. 111).

La Corte también señala reiteradamente que estas garantías, son ejes principales dentro de la Convención Americana, sirviendo en una sociedad democrática, el estado de derecho; es decir, da la oportunidad de brindar a las personas la posibilidad de interponer recursos que sean sencillos y rápidos, no bastando con la existencia formal, debiendo ser efectiva (Ubeda, 2019).

Si bien la Convención no especifica los alcances del concepto de “plazo razonable”, se debe de tener en cuenta que, bajo circunstancias específicas de cada caso, existen numerosos precedentes dentro de la jurisprudencia de las instituciones internacionales (Frisso, 2018). Todo esto sigue, los siguientes criterios:

- a) La complejidad del litigio.
- b) La conducta de los demandantes y de las autoridades judiciales, y
- c) La forma como se ha tramitado la etapa de instrucción del proceso.

Se debe tener en cuenta también, la doctrina del no plazo, donde; “el plazo razonable no es medido en tiempo, sino que es un concepto indeterminado que será evaluado por jueces, ya que cada caso es un tema que amerita su duración; sin embargo, una vez terminado el proceso, se debe de tener en cuenta si el tiempo fue razonable o no” (Duce, 2005, p. 47). Además; “este concepto se comprende como aquella condición dentro de un tiempo establecido, previsto de forma abstracta por ley, dentro del cual se realizarán los actos procesales en conjunto” (García, 2011, p. 30).

Por último, esto se complementa con puntos de vista desde la doctrina jurídica; el cual tiene que ver con la formación de conceptos a nivel jurídico, siendo consecuencia de un conjunto de debates y propuestas legislativas que se plantearon de forma permanente, es así que las instituciones jurídicas resultan de la cristalización del pensamiento jurídico, de forma tradicional es evidente la preocupación del pensamiento jurídico. Primero, aquellos que son relativos a la definición del derecho u ontología jurídica; segunda, las fuentes del derecho; y tercero, la axiología jurídica; es decir, los principios que rigen el contenido de la ley. Este estudio bajo estas tres preocupaciones se centrará en la segunda y tercera preocupación; ya que es necesario de fuentes para complementar la investigación y es necesario tener en cuenta los principios que rigen el derecho.

En función de esto, es necesario tomar en cuenta la teoría general del derecho que aborda el término fuente en el sentido formal y material; siendo las fuentes del derecho como formas concretas de expresar las normas jurídicas, actuando en el marco de un sistema de derecho en las distintas etapas de su evolución (Ivanova, 2018). Dicho de manera más sencilla, la fuente del derecho es la vía principal por la cual el derecho se vuelve conocido por aquellos cuyo comportamiento regula.

Según la doctrina jurídica contemporánea, el recurso a los modelos de establecimiento de la prelación para la ejecución de una norma en un sistema u otro, no puede abarcar todos los casos complejos que se presentan en la práctica, siendo las doctrinas jurídicas las principales construcciones teóricas, mostrando la evolución del derecho (Keskin, 2018). A través de las construcciones, soluciones y modelos jurídicos que proponen, las doctrinas jurídicas contribuyen a crear derecho debido a que, a menudo, los principios que formulan son asumidos por el legislador o por la práctica judicial (Makhlai, 2020). Por el papel que juega en la construcción del derecho positivo, la doctrina jurídica también tiene el papel de valorizar las demás fuentes del derecho, en particular el derecho y la jurisprudencia, en el sentido de que no podemos imaginar un ordenamiento jurídico sin doctrina jurídica, porque es el que hace que los demás componentes del derecho sean conscientes de su existencia.

Para ahondar en la investigación, se revisaron otras bases teóricas relacionadas con esta; como la teoría de la declaración de voluntad o de la aprobación; donde el consentimiento es formado cuando el destinatario es el que acepta la oferta, aunque esto se ignore por aquel que oferta esto (Otocan, 2020). Otra teoría que es necesaria es la teoría general del proceso, donde se toma en cuenta el proceso Jurisdiccional, que tiene como concepto gramatical ir hacia adelante, donde la jurisdicción es una potestad que las leyes dan a ciertos órganos, por medio de un juez o magistrado.

Por otro lado, el proceso se define como una cadena de actos que se desarrollan; teniendo como participantes, a todas las partes interesadas, el órgano jurisdiccional, y la participación de terceros, los cuales son ajenos a esta relación; todo esto tiene como finalidad llevar a cabo la aplicación de la ley para resolver de manera acertada el caso.

Definiendo el proceso jurisdiccional, este es el conjunto de actos que, por medio de diversas fases, resuelve un problema dentro de un tiempo específico, en este participan don o más personas que tienen una controversia, resolviéndose por medio de una decisión que está revestida de fuerza de carácter permanente al cual se le denomina sentencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo al tipo esta investigación, la investigación fue básica, también conocida como pura, ya que se enfocó en bases teóricas para llevar a cabo el descubrimiento de nuevos conocimientos; sirviendo como base para ser aplicada a futuro, ayudando al desarrollo de las ciencias sociales (Nieto, 2018, p.2), en este caso el derecho. Es así que esta investigación se orientó a conseguir nuevos conocimientos de manera sistemática, siendo la base de su objetivo, incrementar el conocimiento para una realidad en particular.

De acuerdo al enfoque fue cuantitativo; es decir, se buscó construir la realidad a partir de mediciones realizadas a través de un instrumento, permitiendo observar cómo es que se comportan las variables (Vasilachis, 2019), es necesario resaltar este tipo de investigación porque se buscó medir la investigación suplementaria y aspectos relacionados el derecho al plazo razonable, usando una escala de medición, la cual fue valorada.

De acuerdo al diseño; fue no experimental; porque no se controlaron los parámetros para hacer variar el comportamiento de las variables, sino se buscó de manera objetiva como es que se comportaron las variables. Del mismo modo, fue de nivel descriptivo – correlacional, descriptivo porque describió cada variable en función de su comportamiento y correlacional puesto que buscó relacionar el comportamiento de las variables de estudio.

De acuerdo al momento fue de tipo transversal o transaccional, porque los datos de estudio se recolectaron solo durante un determinado momento.

3.2. Variables y operacionalización

Como variables se tomó en cuenta primero; la investigación suplementaria; y segundo, el derecho al plazo razonable.

V1: Investigación suplementaria.

Definición conceptual

Es aquella investigación que es dictada, como consecuencia de una oposición que es declarada como fundada, el cual es ordenada cuando se considera admisible y fundada, disponiendo su realización, estableciendo plazos y actos que el fiscal; siendo dictada por el Juez de Investigación Preparatoria; contenido en el Art.346 del Código Procesal Penal, Inc. 4º (Herrera, 2020).

Definición operacional

Se define como el conocimiento e implementación, el debido proceso y la verdad procesal; factores relacionados con la investigación suplementaria e importantes para su medición.

Indicadores

- Fundamentos de la investigación suplementaria
- Postura de la investigación suplementaria
- Vulneración de principios constitucionales
- Consecuencias jurídicas

Escala de medición

Escala ordinal

V2: Derecho al plazo razonable.

Definición conceptual

Es el derecho de ser juzgado dentro de un plazo establecido y moderado; si bien no está establecido en la Constitución, es inherente a normas internacionales, ya que la demora irrazonable del juicio viola los derechos humanos, si la demora es irrazonable se abren conjeturas las cuales pueden cuestionar la inocencia o criminalidad de los sospechosos.

Definición operacional

Se refiere a la forma en que se establecerá la medición de esta categoría, donde se tomará en cuenta el aspecto legal y la afectación social.

Indicadores

- El denunciante acude a las citaciones en los plazos previstos
- El denunciado no oculta información del proceso
- El denunciado colabora en la actuación de las pruebas
- Los Medios procesales son desarrollados diligentemente por el denunciado
- Diligencias solicitadas por fiscal en plazos adecuados
- El tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente
- La valoración económica del tiempo en horas hombre afectadas, se evidencia en el expediente
- La afectación sicosomática y/o afectación a la salud se expresa en el expediente
- El proceso genera cuestionamientos hacia el investigado en su centro de trabajo

Escala de medición

Escala ordinal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.4.1 Población

Siendo la población, todo conjunto de variables, pudiendo ser personas o elementos que comparten características en común, los cuales pueden ser estudiados y posteriormente generalizados; o elementos accesibles o unidades de análisis pertenecientes a un ámbito o contexto donde es desarrollado el estudio (Condori, 2020, p.3). Es así que:

La población estuvo constituida por el Distrito Judicial de Áncash (Huaraz, Carhuaz, Yungay, Huaylas, Ocros, Recuay, Aija, Asunción, Carlos Fermín Fitzacarrald, Mariscal Luzuriaga, Pomabamba, Sihuas, Antonio Raymondi, Raymondi, Bolognesi), durante el año 2021.

Criterios de inclusión: Se tomó en cuenta a los abogados litigantes que deseen participar.

Criterios de exclusión: Se dejó de lado a aquellos abogados litigantes que no deseen participar

3.4.2 Muestra

Se tomó una muestra censal de 20 abogados litigantes, y 10 fiscales del Distrito Judicial de Áncash (Huaraz, Carhuaz, Yungay, Huaylas, Ocros, Recuay, Aija, Asunción, Carlos Fermín Fitzacarrald, Mariscal Luzuriaga, Pomabamba, Sihuas, Antonio Raymondi, Raymondi, Bolognesi), durante el año 2021.

Se debe de tener en cuenta que para la determinación de la muestra se utilizó un muestreo no probabilístico, es decir no fue necesario utilizar la fórmula para poblaciones finitas, sino más bien se determinó por recomendación de los expertos la muestra aduciendo a la conveniencia y a la factibilidad para poder tomar los datos en los contextos descritos.

3.4.3 Muestreo

El muestreo fue por conveniencia; es decir, se utilizó un muestreo no probabilístico; donde la muestra de la población fue seleccionada, porque se encuentra disponible; es así que se seleccionaron por la facilidad y factibilidad para tomar los datos.

3.4.4 Unidad de análisis

Cada abogado litigante y fiscal del Distrito Judicial de Áncash, durante el año 2021.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo con Cisneros, Guevara, Urdánigo, & Garcés (2022); las técnicas e instrumentos se definen de manera previa durante la fase de diseño del proyecto de investigación; pensándose antes de la ejecución del mismo donde se emplean procedimientos estandarizados, con el fin de tener referencias que den certeza de lo que se está estudiando, es decir que se tenga confiabilidad de los resultados y que den respuestas a la pregunta planteada durante el proceso de investigación (p.1771).

En el presente estudio se utilizó la encuesta como técnica y como instrumento una guía de encuesta. Esta técnica sirvió para establecer relaciones entre lo que se desea analizar y lo que se necesita conocer.

3.4.1 Técnicas

Encuesta

3.4.2 Instrumentos

Guía de encuesta

Ficha técnica de instrumento 1:

Nombre: Encuesta para la Investigación Suplementaria y la Vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021.

Autor: Alejo Cueva, José Enrique

Dimensiones: conocimiento, implementación, el debido proceso y la verdad procesal

Baremos:

Tabla 1

Baremos 1

Porcentaje	Criterio
0.-20.00%	Muy malo
21.00-40.00%	Malo
41.00%-60.00%	Neutro
61.00%-80.00%	Bueno
81.00-100.00%	Muy bueno

Ficha técnica de instrumento 2:

Nombre: Guía de encuesta

Autor: Alejo Cueva, José Enrique

Dimensiones: Conocimiento, implementación, el debido proceso y la verdad procesal

Baremos:

Tabla 2

Baremos 2

Porcentaje	Criterio
0.-20.00%	Muy malo
21.00-40.00%	Malo
41.00%-60.00%	Neutro
61.00%-80.00%	Bueno
81.00-100.00%	Muy bueno

3.4.3 Validez y confiabilidad

La validez, de los instrumentos para la recolección de los datos para la presente investigación; se llevó a cabo por medio de abogados con experiencia en investigación suplementaria, donde paso por la validación del diseño, de la elaboración y de la aplicación de pruebas. Teniendo la calificación de bueno.

La confiabilidad se llevó a cabo por medio del V de Aiken, donde al acercarse a 1, es más consistente; el valor obtenido fue de 0.91; para las preguntas planteadas; obteniendo una calificación de bueno firmado por tres los expertos. Esto es útil para que los datos que se toman sean más confiables; garantizando una investigación de calidad.

Tabla 3

Valor V de Aiken conseguido mediante el programa SPSS. v25

Valor V aiken	p
0,91	<0.05

3.5. Procedimientos

Se tomaron las encuestas a los 20 abogados litigantes y 10 fiscales del distrito judicial mencionado, después se creó una base de datos en el software SPSS v.25, luego se crearon figuras, donde se determinaron las frecuencias absolutas y relativas, con base en esto se comparó con la escala de medición propuesta y se complementaron los datos con el análisis documental, principalmente basando la investigación en el CPP, la constitución, y normas internacionales; todo esto sirvió para analizar e interpretar de manera adecuada los resultados.

3.6. Método de análisis de datos

Esta investigación utilizó, las tablas de frecuencia y la distribución normal para ver el comportamiento de las respuestas, del mismo modo se usaron medidas de tendencia central, para saber cuál es la frecuencia que más se repite o la respuesta más frecuente, finalmente para la prueba de hipótesis se plantea usar la Correlación estadística de Pearson, esto es importante porque permitió corroborar la hipótesis planteada, ya que se buscó corroborar la correlación entre las dos variables planteadas.

3.7. Aspectos éticos

Para llevar a cabo el presente estudio se consideró el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo; donde en el capítulo II, señala sus principios generales; rigiéndose esta investigación; por tanto, al Artículo 3º, que tiene que ver con el respeto hacia la persona su integridad y autonomía; al Artículo 4º, que se refiere a la búsqueda del bienestar; el Artículo 5º, que toma en consideración a la justicia, el Artículo 6º, que nos presenta a la Honestidad como eje de la investigación; el Artículo 7º, que toma en cuenta aspectos relacionados con el rigor científico; el Artículo 8º, que se refiere a las competencias profesionales y científicas; y el Artículo 9º, que presenta a la responsabilidad, como un aspecto importante que debe de llevarse a cabo a la hora de investigar (UCV, 2017, p.4,5).

Por otro lado, se tomó en cuenta los principios de integridad científica del Código Nacional de la Integridad Científica, del CONCYTEC (2019), contenidos en su capítulo II, principalmente los de veracidad, justicia y responsabilidad.

IV. RESULTADOS

En el presente capítulo, se procederá a desarrollar la sección correspondiente a los resultados, en función de la recopilación de datos tomada a partir de la guía de encuesta para el presente estudio, estas fueron organizadas en una base de datos y valoradas posteriormente en función de las respuestas de los encuestados. Es así que los resultados obtenidos fueron organizados en función de los objetivos específicos; para determinar si el conocimiento e implementación de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021.

Tabla 4

Sabe Ud. ¿Qué es Investigación Suplementaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	27.00	90.00%
No	2.00	6.67%
No Opino	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

Para el análisis descriptivo, para el conocimiento e implementación de la investigación suplementaria, primero se preguntó sobre, el conocimiento de que es la investigación suplementaria donde 27.00 personas o el 90.00% de encuestados entre abogados litigantes, y fiscales respondieron que si conocen sobre este tipo de investigación, solo 2.00 encuestados o el 6.67% respondieron que no conocen este tipo de investigación y 1.00 encuestado o el 3.33% no opino sobre el tema.

Tabla 5

Sabe Ud. ¿Qué fines tiene la Investigación Suplementaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	27.00	90.00%
No	2.00	6.67%
No Opino	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

Del mismo modo, se les pregunto sobre el conocimiento que tienen relacionados a los fines de la investigación suplementaria, donde 27.00 de los encuestados o el 90.00% respondió que, si conoce los fines de este tipo de investigación, 2.00 o el 6.67% respondió que no conoce los fines y 1.00 encuestado o el 3.33% no opino sobre los fines.

Tabla 6

¿Cree usted que existe alguna relación entre dicha investigación y el sistema acusatorio?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	19.00	63.33%
No	5.00	16.67%
Es Relativo	6.00	20.00%
Total	30.00	100.00%

En cuanto a la existencia de alguna relación entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio, 19.00 personas o el 63.33% de encuestados entre abogados litigantes, y fiscales respondieron que, si existe alguna relación, 6.00 encuestados o el 20.00% respondieron que es relativo la relación entre ambos y 5.00 encuestados o el 16.67% respondieron que no existe relación.

Tabla 7

¿En alguna oportunidad ordenó investigación suplementaria frente a un requerimiento de sobreseimiento fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque la investigación lo requería.	7.00	23.33%
No, porque el ordenamiento procesal es garantista	15.00	50.00%
Otro	8.00	26.67%
Total	30.00	100.00%

Del mismo modo, se les cuestionó sobre si en alguna oportunidad ordenó investigación suplementaria frente a un requerimiento de sobreseimiento fiscal, 15.00 de los encuestados o el 50.00% respondió que no, puesto que el ordenamiento procesal es garantista, 7.00 o el 23.33% respondieron que sí, porque la investigación lo requería y 8.00 o el 26.67% respondieron otro.

Tabla 8

¿La carga laboral que afrontan las fiscalías sea impedimento para realizar una investigación adecuada y con ello carecer de elementos de convicción?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque no se investiga adecuadamente.	12.00	40.00%
No, porque depende de la estrategia del fiscal	15.00	50.00%
Otro	3.00	10.00%
Total	30.00	100.00%

Cuando se cuestionó sobre la carga laboral que afrontan las fiscalías y si está es impedimento para llevar a cabo una investigación adecuada y la carencia de elementos de convicción; la mayoría 15.00 encuestados o el 50.00% considera que esta no es impedimento para investigar y encontrar elementos de convicción adecuados, dado que esto depende de la estrategia del fiscal, otro porcentaje menor 40.00% o 12.00 de los encuestados; sin embargo, consideran que la carga laboral está relacionada con las investigaciones que no se llevan a cabo de manera adecuada; un menor porcentaje 10.00% o 3.00 de los encuestados piensan que no investigar de manera adecuada se debe a otras razones.

Tabla 9

¿Qué se debe tomar en cuenta al momento de disponer investigación suplementaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Ver qué derechos se vulnera en el imputado.	16.00	53.33%
Ver si es compatible con el sistema acusatorio.	6.00	20.00%
Que se logrará con dicha investigación.	8.00	26.67%
Total	30.00	100.00%

Cuando se les preguntó a los abogados y fiscales sobre lo que se debe de tomar en cuenta, al momento de disponer este tipo de investigación, la mayoría 16.00 o el 53.33% respondió que es necesario tener en cuenta ver que derechos vulnera en el imputado; 8.00 o el 26.67% respondieron que se logrará con dicha investigación; y 6.00 o el 20.00% ver si es compatible o no con el sistema acusatorio.

Tabla 10

En la carga procesal de su despacho, ¿qué porcentaje aproximado ocupan los procesos que disponen investigación suplementaria?

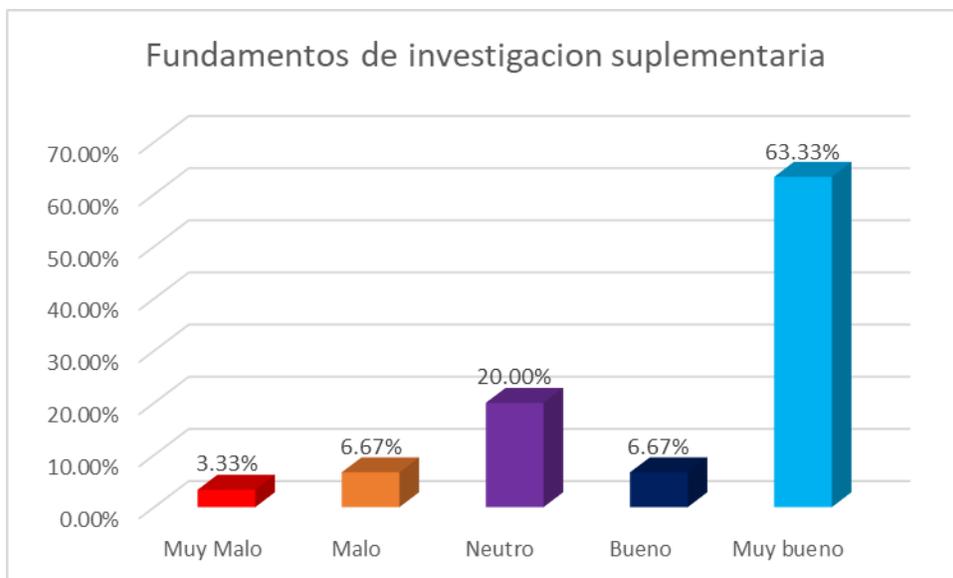
	Frecuencia	Porcentaje
Menor de 25 %	19.00	63.33%
De 25 % a 50 %	10.00	33.33%
Más de 50 %	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

Al preguntar sobre la carga procesal de su despacho, la mayoría respondió que el porcentaje que ocupan los procesos relacionados a investigación suplementaria son; menor al 25% para la mayoría 19.00 o el 63.33%, entre 25 a 50% para 10.00 o el 33.33% y más del 50% para un solo encuestado el cual representa el 3.33%.

Toda la descripción anterior se pudo sintetizar en las siguientes cuatro figuras por medio del sistema de puntuación del baremos y el programa SPSS Statistics v.25.

Figura 1

Fundamentos de investigación suplementaria

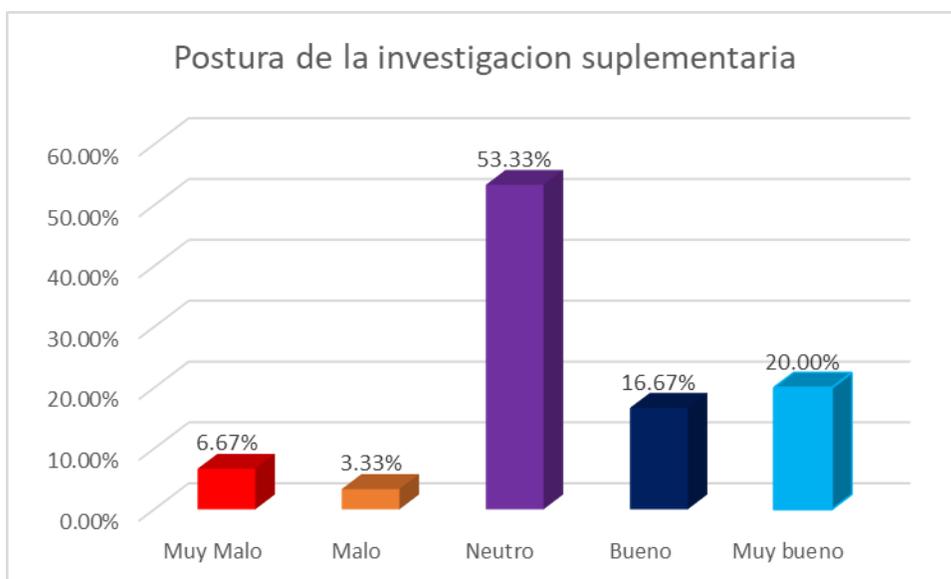


Para determinar el conocimiento e implementación de la investigación suplementaria se calificaron los fundamentos de esta, donde se encontró con base a las respuestas de los abogados litigantes y fiscales del Distrito Judicial de Áncash, que el 63.33% tiene fundamentos básicos bien constituidos y conocen sobre este tipo de investigación, por lo que la calificación que se le dio a este indicador fue muy bueno, seguido de neutro 20.00%, bueno 6.67%, y malo 6.67% y muy malo 3.33%.

Se debe tener en cuenta que, las respuestas de la mayoría de fiscales y abogados litigantes relacionados con este indicador fueron positivos.

Figura 2

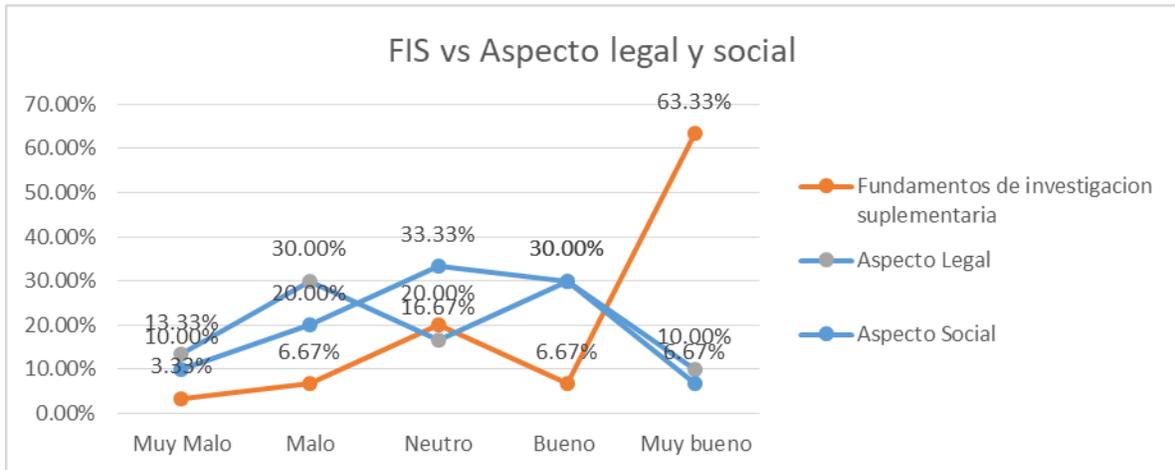
Postura de investigación suplementaria



En cuanto a la postura, la mayoría tiene una postura neutra con relación a la investigación suplementaria, de acuerdo a las preguntas planteadas, siendo el 53.33%, seguida por una postura muy buena 20.00%, buena 16.67%, mala 3.33% y muy mala 6.67%.

Figura 3

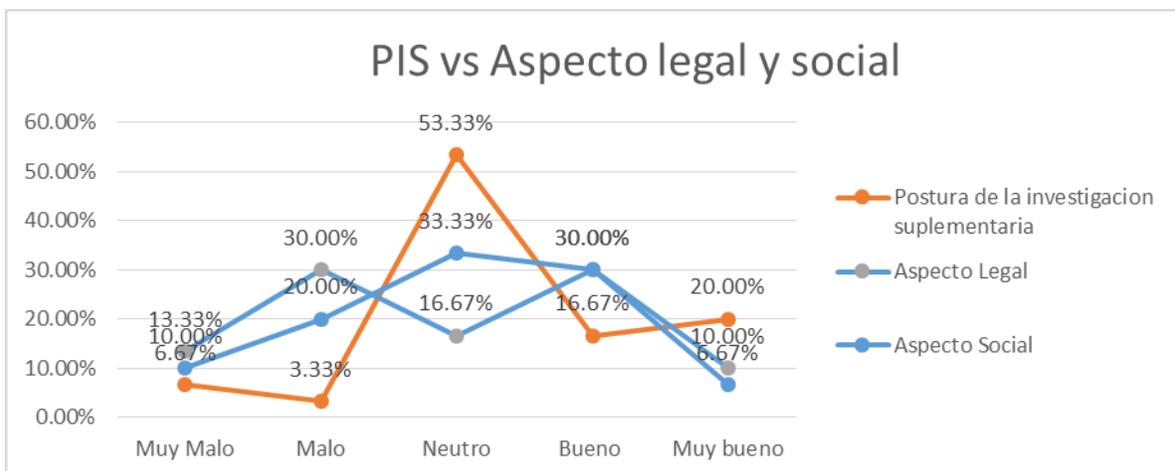
FIS vs Aspecto legal y social



En cuanto a los fundamentos de la investigación suplementaria, se encontró que estos tienen un comportamiento similar a los factores asociados al Derecho al plazo razonable; es decir, aspecto legal y social. Sin embargo, existen variaciones obteniendo una calificación inversa en la categoría muy bueno, ya que a pesar de que se conocen los FIS, generalmente se toma una posición neutra o mala con relación al derecho al plazo razonable, encontrando posiciones neutras de 16.67% para el aspecto legal y del 33.33% para el aspecto social.

Figura 4

PIS vs Aspecto legal y social



En cuanto a la postura de la investigación suplementaria, se encontró que la postura de esta se correlaciona positivamente con el aspecto social, y con el aspecto legal, que alcanzan porcentajes de neutralidad de 33.33% y 16.67%, y de calificación mala de 30.00% en el aspecto legal, y en el aspecto social 20.00%.

Tabla 11

Prueba de Hipótesis específica 1

Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
El conocimiento de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para muestras relacionadas	0.040	Retener La hipótesis

En cuanto al contraste de la hipótesis específica, si el conocimiento de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable, se encontró que si con una significancia de 0.040 menor a 0.05 lo cual demuestra la hipótesis planteada.

Del mismo modo, para cumplir con el segundo objetivo específico, que fue analizar como el debido proceso de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021.

Tabla 12

Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque los jueces actúan arbitrariamente	6.00	20.00%
No, porque los jueces buscan hacer justicia	19.00	63.33%
Otro	5.00	16.67%
Total	30.00	100.00%

Al preguntar sobre la vulneración de principios del sistema acusatorio por parte de la investigación suplementaria, se encontró que la mayoría 19.00 o el 63.33% piensa que no, porque lo que se busca con esto es hacer justicia, 6.00 o el 20.00% piensan que, si vulnera el sistema acusatorio, puesto que los jueces actúan de forma arbitraria, y 5.00 o el 16.67% piensan en otra respuesta.

Tabla 13

Cree usted qué. ¿La investigación suplementaria se sustenta en realizar una investigación extra?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque refuerza la investigación.	14.00	46.67%
No, porque basta el plazo razonable	12.00	40.00%
Otro	4.00	13.33%
Total	30.00	100.00%

En cuanto a si este tipo de investigación se sustenta en llevar a cabo investigación extra, la mayoría 14.00 de los encuestados o el 46.67% tiene la posición de que sí, porque refuerza la investigación, otros 12.00 encuestados o el 40.00% siente que no, porque es suficiente el plazo razonable, y otros 4.00 o el 13.33%, sienten otra posición respecto a la pregunta.

Tabla 14

Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque el fiscal halla nuevos elementos de convicción	12.00	40.00%
No, porque el juez solo valora lo investigado	14.00	46.67%
Otro	4.00	13.33%
Total	30.00	100.00%

En cuanto a la consideración de si este tipo de investigación fuerza al fiscal a emitir requerimientos acusatorios, la mayoría 14.00 o el 46.67% considera que no, puesto que el juez valora lo investigado, 12.00 encuestados o el 40.00% señala que sí, porque el fiscal halla nuevos elementos de convicción, y otro grupo más pequeño 4.00 o el 13.33% señalan otro.

Tabla 15

Considera usted, qué ¿existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque son diferentes ideologías de carácter procesal	13.00	43.33%
No, porque pueden ser ideologías relativas	13.00	43.33%
Otro	4.00	13.33%
Total	30.00	100.00%

Para la consideración, de relación disfuncional entre este tipo de investigación y el sistema acusatorio, existen dos posiciones similares entre los encuestados donde 13.00 o el 43.33% considera que, si hay relación disfuncional, porque son diferentes ideologías de carácter procesal, y el mismo porcentaje considera que no, porque pueden ser ideologías relativas, 4.00 encuestados o el 13.33% tienen una posición neutra, señalando otra opción.

Tabla 16

Cree usted, qué ¿el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque el juez es de garantía	12.00	40.00%
No, porque el juez debe ser imparcial	14.00	46.67%
Otro	4.00	13.33%
Total	30.00	100.00%

En cuanto al juez como garantista de un debido proceso al disponer este tipo de investigación para encontrar nuevos elementos de convicción, 14.00 de los encuestados entre abogados y fiscales o el 46.67% considera que no, porque el juez debe de ser imparcial, 12.00 de los encuestados o el 40.00% consideran que sí, porque el juez es de garantía, y 4.00 o el 13.33% tienen una posición neutra señalando otra opción.

Tabla 17

Cree usted, qué ¿el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque el uno asiste al otro.	16.00	53.33%
No, porque ambos poseen roles y fines distintos	12.00	40.00%
Otro	2.00	6.67%
Total	30.00	100.00%

Para la creencia de si el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria, la mayoría 16.00 de los encuestados o el 53.33% expresa que sí, porque uno asiste al otro; 12.00 de los encuestados o el 40.00% señala que no, porque ambos poseen roles y fines distintos, solo 2.00 encuestados o el 6.67% tiene una posición neutra, señalando otra respuesta.

Tabla 18

Por qué, cree usted qué ¿la figura de la investigación suplementaria es poco dispuesta por los jueces?

	Frecuencia	Porcentaje
Porque saben que vulnera derechos del imputado.	10.00	33.33%
Porque no es compatible con el sistema acusatorio.	14.00	46.67%
Porque no tiene mucha relevancia.	6.00	20.00%
Total	30.00	100.00%

En cuanto a la disposición de este tipo de investigación por los jueces, la mayoría 14.00 o el 46.67% de los encuestados señala que esta no es compatible con el sistema acusatorio, 10.00 o el 33.33% de los encuestados señala, porque saben que vulnera el derecho del imputado, otros 6.00 o el 20.00% señala que esta no tiene mucha relevancia.

Tabla 19

Cree usted, qué ¿la figura de la investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque vulnera derechos fundamentales.	10.00	33.33%
No, porque ayuda a esclarecer la investigación.	14.00	46.67%
Otro	6.00	20.00%
Total	30.00	100.00%

Si este tipo de investigación debe de derogarse del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional, la mayoría 14.00 de los encuestados o el 46.67% señala que no, porque ayuda a esclarecer la investigación, 10.00 de los encuestados o el 33.33% señala que si porque vulnera derechos fundamentales y otros 6.00 o el 20.00% tienen posición neutra señalando otra opción.

Tabla 20

La investigación suplementaria se declaro

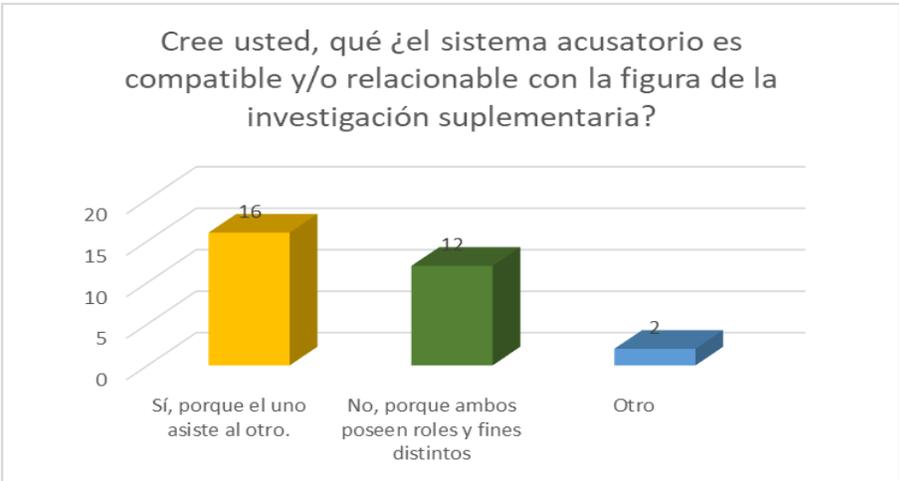
	Frecuencia	Porcentaje
Procedente	25.00	83.33%
Improcedente	5.00	16.67%
Total	30.00	100.00%

En cuanto a la declaración de este tipo de investigación en los casos que llevan los encuestados, 25.00 o el 83.33% señalan que esta fue procedente, y 5 o el 16.67% señala que fue improcedente, esto señala que a pesar de la posición que existe hacia este tipo de investigación es útil en la mayoría de casos.

Finalmente, con base en lo anterior, se llevaron a cabo valoraciones por medio del programa SPSS Statistics v.25, las cuales se presentan las siguientes figuras.

Figura 5

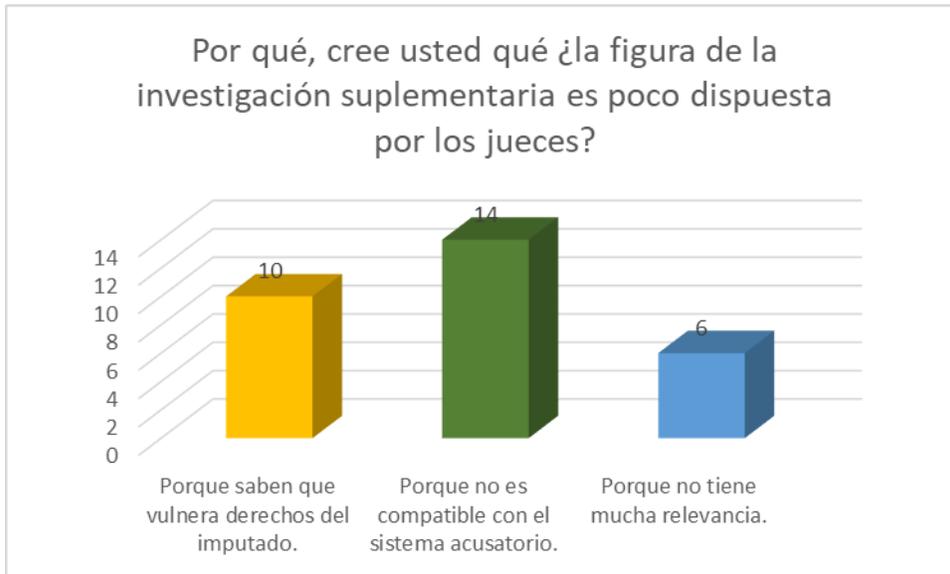
Compatibilidad del sistema acusatorio con la investigación suplementaria



En cuanto a la creencia de la compatibilidad con el sistema acusatorio, la mayoría de encuestados piensa que la investigación suplementaria es compatible con el sistema acusatorio, 16 personas entre abogados litigantes y fiscales.

Figura 6

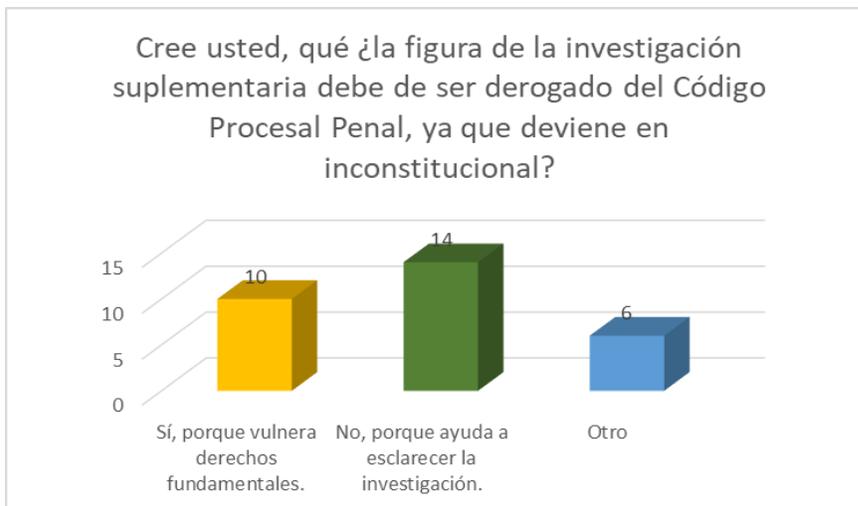
investigación suplementaria y disposición de los jueces



Para la disposición de los jueces de esta medida, la creencia es que este tipo de investigación es poco dispuesta, ya que no es compatible con nuestro sistema acusatorio y vulnera los derechos del imputado.

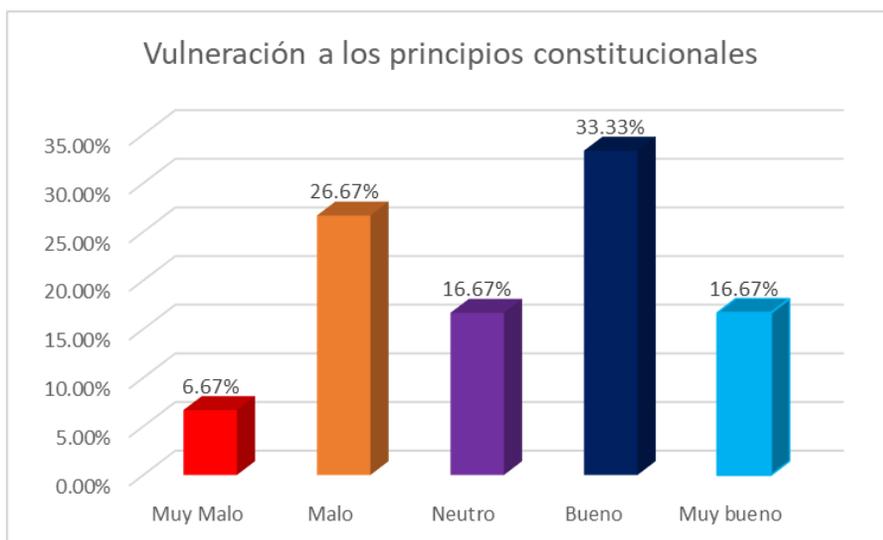
Figura 7

investigación suplementaria y derogación en el CPP



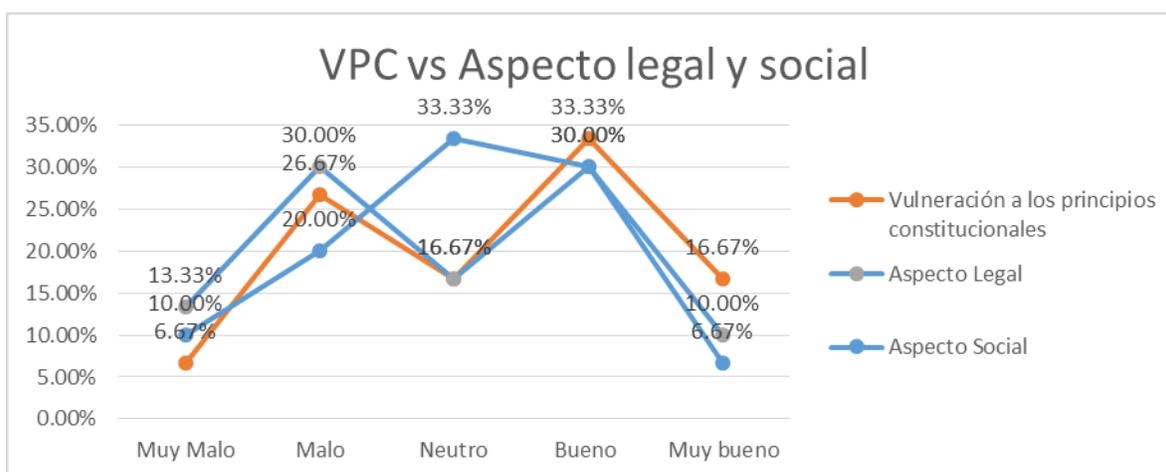
En cuanto a su derogación, la mayoría no está de acuerdo, puesto que ayuda a esclarecer la investigación como tal; estando de acuerdo 14 personas entre abogados litigantes y fiscales.

Figura 8 Vulneración a los principios constitucionales



En cuanto a la vulneración de los principios constitucionales, se encontró que a pesar de vulnerar estos principios, la investigación suplementaria (26.67%), calificándola como mala, tiene aspectos positivos para la mayoría calificándose como bueno 33.33%.

Figura 9 VPC vs Aspecto legal y social



Esta vulneración se correlaciona de la misma forma más con el aspecto legal que con el aspecto social, comportándose las calificaciones de manera similar 16.67%;

sin embargo, dentro del aspecto social entra a tallar en mayor proporción la neutralidad de los abogados y fiscales dentro del distrito judicial.

Tabla 21

Prueba de Hipótesis específica 2

Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
El debido proceso de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para muestras relacionadas	0.038	Retener La hipótesis

En cuanto al contraste de la hipótesis específica, si el debido proceso de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable, se reafirma la hipótesis con una significancia de 0.038 menor a 0.05 demostrando la hipótesis planteada.

Del mismo modo, para establecer los factores de la verdad procesal de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021.

Tabla 22

Al disponer investigación suplementaria, ¿tiene la certeza de que esta será favorable para la investigación?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, porque ayuda a encontrar la verdad procesal.	19.00	63.33%
No, porque solo complementa la investigación.	10.00	33.33%
Otro	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

Para la disposición de la investigación suplementaria y la certeza de si esta será favorable para la investigación, 19.00 de los encuestados o el 63.33% señala que

si es positivo, porque ayuda a encontrar la verdad procesal, 10.00 de los encuestados o el 33.33% señala que no porque solo complementa la investigación, solo 1.00 de los encuestados o el 3.33% tiene una posición neutra señalando otro.

Tabla 23

Cuál cree usted, que es la finalidad con la que los Jueces disponen investigación suplementaria.

	Frecuencia	Porcentaje
Encontrar nuevos elementos de convicción	24.00	80.00%
Forzar una acusación fiscal	5.00	16.67%
Alargar el proceso	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

En cuanto a la creencia, de cuál es la finalidad con la que los Jueces disponen de esta investigación, la mayoría 24.00 de los encuestados o el 80.00% señala que estos buscan encontrar nuevos elementos de convicción, 5.00 o el 16.67% señala que se busca forzar una acusación fiscal y solo 1.00 o el 3.33% señala que se busca alegar el proceso.

Tabla 24

Considera que en un plazo de investigación suplementaria el Fiscal puede

	Frecuencia	Porcentaje
Realizar cualquier acto de investigación a libre albedrio	2.00	6.67%
Debe regir el principio de congruencia procesal entre lo decidido y los actos de investigación ejecutados	28.00	93.33%
Total	30.00	100.00%

En cuanto a lo que se puede conseguir en un plazo de este tipo de investigación por parte del fiscal, se encontró que la mayoría 28.00 o el 93.33% considera que el Fiscal debe de regir el principio de congruencia procesal entre lo decidido y los actos de investigación ejecutados; del mismo modo, 2.00 de los encuestados o el 6.67% señalan que debe de realizar cualquier acto de investigación a libre albedrío.

Tabla 25

La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria constituye rezagos del proceso penal inquisitivo, puesto que vulnera los principios que sustentan el proceso penal bajo el modelo acusatorio

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8.00	26.67%
De acuerdo	8.00	26.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8.00	26.67%
En desacuerdo	4.00	13.33%
Totalmente en desacuerdo	2.00	6.67%
Total	30.00	100.00%

Para conocer si este tipo de investigación constituye rezagos dentro del proceso penal inquisitivo, puesto que vulnera los principios que sustentan el proceso penal, bajo el modelo acusatorio, la opinión de los encuestados está dividida, en totalmente de acuerdo, de acuerdo y en ni de acuerdo ni en desacuerdo para 8.00 o el 26.67%, 4.00 o el 13.33% que están en desacuerdo y 2.00 o el 6.67% totalmente en desacuerdo.

Tabla 26

La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la autonomía del Ministerio Público en el proceso penal

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7.00	23.33%
De acuerdo	4.00	13.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10.00	33.33%
En desacuerdo	8.00	26.67%
Totalmente en desacuerdo	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

Para conocer si este tipo de investigación vulnera la autonomía del ministerio público en el proceso penal, la mayoría de encuestados 10.00 o el 33.33% señala que no está de acuerdo ni en desacuerdo, 8.00 o el 26.67% esta en desacuerdo, 7.00 o el 23.33% está totalmente de acuerdo en que se vulnera su autonomía 4.00 o el 13.33% estan de acuerdo, y 1.00 o el 3.33% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 27

La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la imparcialidad del juez en el proceso penal acusatorio

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	4.00	13.33%
De acuerdo	6.00	20.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8.00	26.67%
En desacuerdo	11.00	36.67%
Totalmente en desacuerdo	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

Si este tipo de investigación dispuesta de oficio vulnera la imparcialidad del juez, la mayoría 11.00 o el 36.67% sostiene que está en desacuerdo en que vulnera la

imparcialidad de este, 8.00 o el 26.67% no esta de acuerdo ni en desacuerdo con esto, 6.00 o el 20.00% si sienten que vulnera esta imparcialidad, 4.00 o el 13.33% tambien está totalmente de acuerdo con esta posicion y solo 1.00 o el 3.33% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 28

La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal incoado

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	6.00	20.00%
De acuerdo	6.00	20.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6.00	20.00%
En desacuerdo	11.00	36.67%
Totalmente en desacuerdo	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

En cuanto a la posicion de esta clase de investigación y la vulneracion al derecho a la defensa del acusado en el proceso penal ya iniciado, 11.00 de los encuestados o el 36.67% está en desacuerdo con esta posicion, mientras que 3 grupos de 6.00 personas o del 20.00% sostiene que está totalmente de acuerdo, de acuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo respectivamente, por ultimo solo 1.00 o el 3.33% está totalmente en desacuerdo.

Finalmente, todo esto se valoró y sintetizó de la siguiente manera

Figura 10

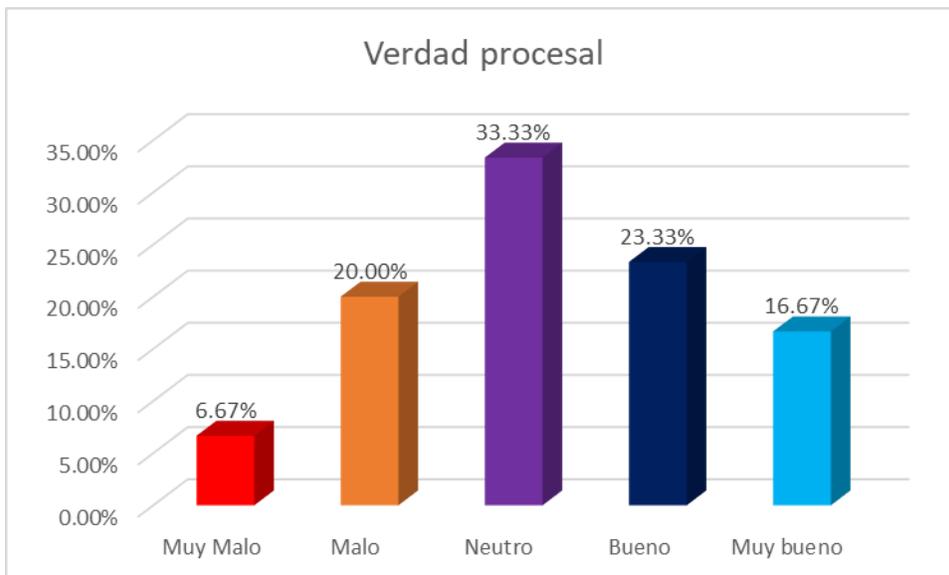
Verdad procesal e investigación suplementaria



En cuanto a la verdad procesal, la mayoría (19 personas) piensan que esta se dispone porque ayuda a encontrar la verdad procesal y 10 porque complementa a la investigación.

Figura 11

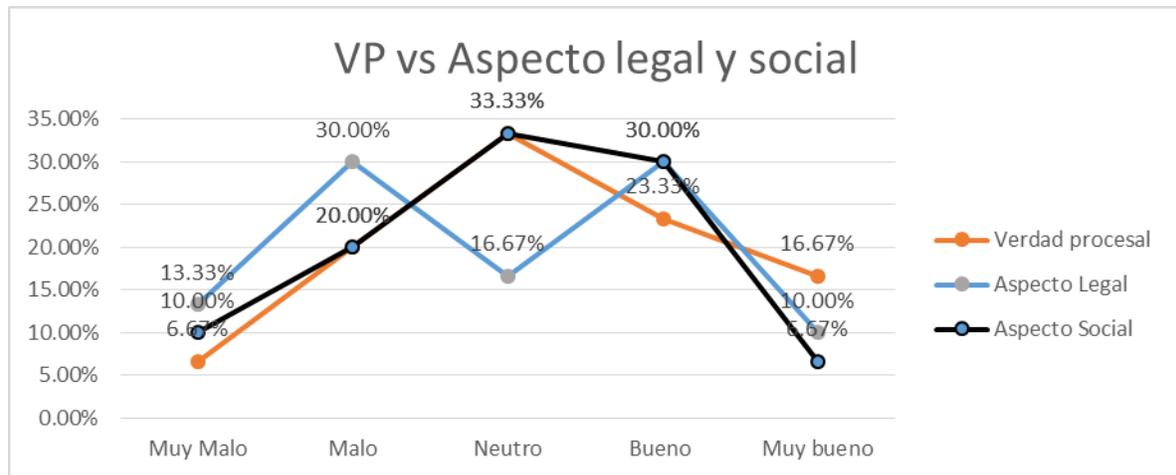
Verdad procesal



En cuanto a la verdad procesal se encontró una calificación neutra 33.33%; sin embargo, también es positivo con un 40.00% de cualificación de buena a muy buena. Solo se pueden observar aspectos negativos en un 26.67%.

Figura 12

VP vs Aspecto legal y social



Esto se correlaciona positivamente con el aspecto social, ya que a pesar de no favorecer tanto, el aspecto legal 30.00% malo; el aspecto legal es beneficiado de forma neutra en 33.33%, buena 23.33% y muy buena de 16.67%.

En cuanto a la contratación de la hipótesis específica 3, si la verdad procesal de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable.

Tabla 29

Prueba de Hipótesis específica 3

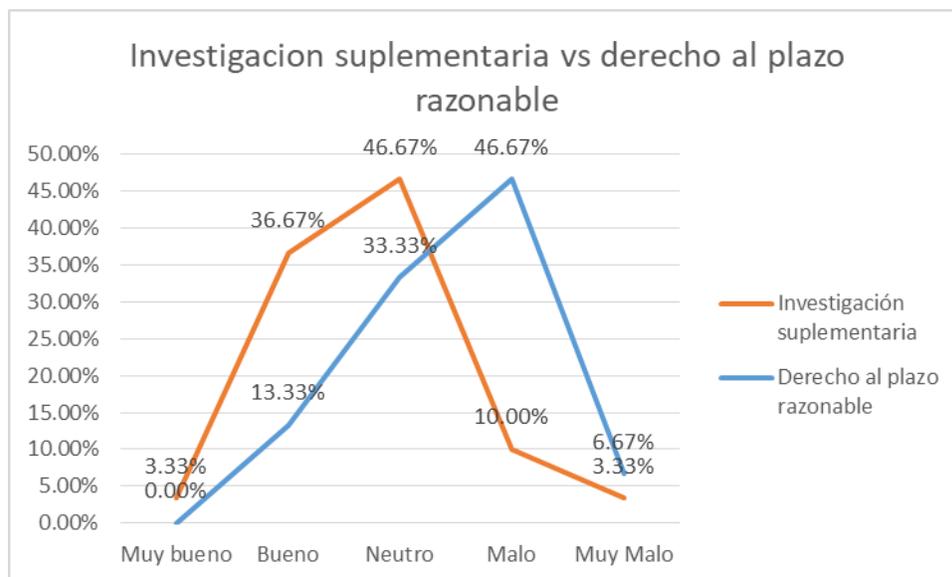
Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
La verdad procesal de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para muestras relacionadas	0.047	Retener La hipótesis

En cuanto al contraste de la hipótesis específica 3, si la verdad procesal de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable, se reafirma la hipótesis con una significancia de 0.047 menor a 0.05 demostrando la hipótesis planteada.

Por último, en función del objetivo general que es, determinar en qué medida la aplicación de la investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021, se presentan los siguientes resultados, usando estadística descriptiva e inferencial respectivamente.

Figura 13

Investigación suplementaria vs derecho al plazo razonable.



Si bien pareciera que el comportamiento es similar para la investigación suplementaria, que tiene carácter positivo, con porcentajes de 36.67% para bueno, y 46.67% para neutro, el derecho al plazo razonable es vulnerado, ya que si bien se encuentra una calificación neutra de 33.33%, la calificación de malo es de 46.67%, esto se debe principalmente, a que cuando se aplica este tipo de investigación, choca con el aspecto legal dentro de nuestro sistema judicial.

Tabla 30

Correlación estadística de Pearson investigación suplementaria vs derecho al plazo razonable

Caracterización de distribución posterior para correlaciones por parejas			Derecho al Plazo Razonable	
Investigación suplementaria	Posterior	Moda	0.013	
		Media	0.012	
		Varianza	0.030	
		95% Intervalo creíble	Límite inferior	-0.322
			Límite superior	0.344
N		30		

En cuanto a la correlación, se pudo encontrar comportamientos similares caracterizándose variaciones mínimas para la moda de 0.013, media 0.012, y varianza de 0.030, todo esto nos indica que la investigación suplementaria si vulnera el derecho al plazo razonable, a pesar de tener aspectos positivos, todo esto se infiere dentro de un intervalo creíble del 95.00%.

Tabla 31

Prueba de Hipótesis general

Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
La investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para muestras relacionadas	0.042	Retener La hipótesis Nula

Por último, se encontró una significancia de 0.042 por medio de la prueba de rangos de Wilcoxon, menor a 0.05, donde muestra que la investigación suplementaria si vulnera el derecho al plazo razonable, por lo que se plantea la retención de la hipótesis nula planteada, es decir la aplicación de la investigación suplementaria influye en la vulneración del derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021.

V. DISCUSIÓN

Con relación al conocimiento e implementación de la investigación suplementaria, el 63.33% conoce sobre los fundamentos básicos de este tipo de investigación con indicador de muy bueno, y neutro 20.00%, a pesar de esto la mayoría mantiene una postura neutra con relación a este tipo de investigación en 53.33%. Tomando esto en consideración, se debe de tener en cuenta que estos fundamentos tienen relación inversa con el aspecto legal y con el aspecto social; sin embargo, las posturas que se toman tienen que ver más con lo social que con lo legal. Esto se contrasta con el estudio antecedente de Navarrete (2020), que encuentra que, si bien se permite mayor entendimiento del proceso penal, lo cual cumple con la Teoría del caso, puesto que se vela por tener información, desequilibra el proceso afectando a lo que conocemos como debido proceso.

Del mismo modo, se concuerda con Villanueva & Montenegro (2019), ya que sostiene que el proceso acusatorio penal brinda suficientes garantías, sin vulnerar la constitución, no obstante, es necesario recalcar que los plazos generalmente no son cumplidos por los tiempos que se establecen afectando la investigación. Igualmente, Muñoz (2019), encuentra que este tipo de investigación vulnera el principio acusatorio, la presente investigación encuentra una relación inversa entre este tipo de investigación y la parte legal, explicándose esto porque no solo afecta los roles de investigación que se les da a los fiscales, sino que desnaturaliza los plazos que se le da a la investigación, del mismo modo, vulnera los roles que toman los jueces y fiscales.

Sin embargo, como señala Fernández (2021), todo esto permite tener los elementos que se necesitan para llevar a cabo acusaciones más solidas, puesto que existen muchas investigaciones que presentan vacíos legales.

En síntesis, se acota que, a pesar de tener los fundamentos básicos para llevar a cabo este tipo de investigación, la mayoría de abogados litigantes, y fiscales, no toma en cuenta este tipo de investigación, tomando una postura neutra hacia esta.

En cuanto al análisis del debido proceso de la investigación suplementaria y su influencia sobre el derecho al plazo razonable, se encuentra que este tipo de investigación si vulnera los principios constitucionales, a pesar de esto tiene aspectos positivos a nivel legal y social sobre el debido proceso, esto es contrastable con lo encontrado por D'onofrio (2021), que sostiene a nivel doctrinario que el tiempo durante los procesos son el pilar de los procesos judiciales, es un hecho que esta clase de investigación interfiere sobre el debido proceso, pero vela por los derechos de defensa que se da mientras duren los juicios; sin embargo, debe de tomarse en consideración el tipo de caso porque existen procesos que duran a veces una eternidad.

De forma similar, este estudio se contrasta con lo encontrado por Delgado (2018), que sostiene de manera similar a lo hallado que la jurisprudencia de nuestro país se encuentra consolidada, si bien nuestra jurisprudencia también está consolidada, es necesario tener en cuenta que se pueden sugerir ciertos cambios siempre y cuando se profundice en los estudios legales; puesto que como sugiere Antinori (2021) los principios y garantías dentro de los procesos penales, aseguran nuestros derechos como personas dentro de un proceso y de manera similar a lo encontrado, sostiene que este tipo de investigación se basa netamente en esclarecer los hechos. Por otro lado, debe de sostenerse que no cumple con la parte legal puesto que como sostiene Gómez (2019), nuestro sistema acusatorio actual se caracteriza; por la separación de funciones a nivel de procesos, buscando un equilibrio mientras dure este.

Se sintetiza entonces que la investigación suplementaria no cumple con los aspectos legales, puesto que nuestra jurisprudencia se encuentra consolidada; no obstante, asegurar el debido proceso es necesario para asegurar una justicia en equilibrio a nuestra sociedad.

En cuanto al establecimiento de los factores de la verdad procesal de la investigación suplementaria y su influencia en el derecho al plazo razonable, si bien se encuentra una calificación neutra 33.33% para estos factores; y efectos positivos del 40.00% (calificación de buena y muy buena), estas se correlacionan positivamente con los aspectos sociales, dejando en neutralidad el aspecto legal, debiéndose esto a nuestra legislación misma.

Es necesario tomar en cuenta que la certeza de aplicación de esto busca ayudar a encontrar la verdad procesal para el 63.30%, y la finalidad de los jueces al ordenar la investigación suplementaria es encontrar nuevos elementos de convicción 80.00%, por otro lado, para la mayoría el fiscal toma en cuenta el principio de congruencia procesal, es decir toma en cuenta lo decidido y los actos de investigación que se ejecutan.

De forma similar, Navarrete encuentra que este tipo de investigación es la que permite entender los procesos penales a profundidad; del mismo modo debe de tomarse en cuenta la posición de Ulloa (2018) que señala que, es necesario cambiar los plazos establecidos para el proceso buscando el correcto desarrollo de las audiencias, ya que muchas veces se recaban pruebas de forma insuficiente. De manera similar se contrasta la investigación con Chipana (2022), que señala que los tiempos del proceso se encuentran en la norma, no obstante, se incumple por causas que conlleva a la dilación; además, existe una necesidad para entender la complejidad de los procesos por parte de los magistrados, para establecer los tiempos.

En resumen, la investigación suplementaria, a pesar de afectar el plazo razonable, conduce a la verdad procesal porque se esclarecen los hechos.

En cuanto a la determinación de en qué medida la aplicación de la investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable dentro del distrito judicial estudiado, se encontró que esta investigación vulnera el derecho al plazo razonable repercutiendo sobre los aspectos legales dentro de nuestro sistema judicial, las variaciones para las calificaciones fueron mínimas, para las medidas de tendencia central como; la moda en 0.013, la media en 0.012 y la varianza en 0.030; del mismo modo se prueba la hipótesis por medio de la prueba de Wilcoxon con una significancia de 0.042 menor a 0.05, todo esto indica que esta investigación a pesar de ser positiva en contribución con lo investigado, si vulnera a este derecho como tal.

Todo esto se contrasta con lo encontrado por Navarrete (2020), menciona que si bien esta investigación permite entender los procesos penales, contrastándose incluso con la Teoría del caso, que señala que se debe de tener la información necesaria, esta no cumple con el debido proceso, creando desequilibrio durante el proceso.

En contraposición, Ulloa (2018), sostiene que, con tiempos demasiado cortos, se vulnera el derecho a la defensa; ante esto, esta medida nos permite formular correctamente teorías para una defensa más ecuánime. Sin embargo, D'onofrio (2021); por su parte, sostiene que; al ser el tiempo del proceso el eje central de los procesos judiciales, y al depender el debido proceso de este, sostiene, que no debe de generarse incertidumbre con esta investigación puesto que generalmente se alargan los procesos e incluso duran de manera eterna, algo que crea desconfianza.

Del mismo modo, Delgado (2018), sostiene que, a pesar de que el TEDH, reconoce que todos estos actos relacionados a esta investigación, se encuentran conformes con la forma diligente de usar este tipo de recursos basados en el derecho, no justifica que duren de forma excesiva los procedimientos, yendo en contra del debido proceso. Dentro de nuestro contexto, Muñoz (2019), sostiene

que esta investigación va en contra del principio acusatorio, ya que afecta los roles del fiscal; desnaturaliza los plazos, y vulnera la imparcialidad con la que actúan los jueces. Antinori (2021), por su parte, sostiene que va en contra de los roles fiscales a pesar de ser positiva.

Por otro lado, Fernández (2021) sostiene que, a pesar de brindar solidez a los casos, esta clase de plazos no deben de utilizarse más de una vez porque desnaturaliza el caso. Además, se concuerda por lo encontrado con Chipana (2022), que señala que debe de tomarse en cuenta la complejidad del caso, para tomarse en cuenta, por el hecho de que muchas veces este recurso se utiliza como dilatador de tiempo.

En síntesis, la aplicación de la investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable, pues alarga los procesos, bien que, favorece los casos, puesto que profundiza en el tema a investigar, mejorando las posiciones y la toma de decisiones finales en los casos; aunque, para no caer en un efecto dilatador, se deberá de tomar solo durante una ocasión.

VI. CONCLUSIONES

Primera: sobre el conocimiento e implementación de la investigación suplementaria, a pesar de existir una base por parte de los abogados litigantes y fiscales sobre sus fundamentos básicos con relación a este tipo de investigación, se establece como contribución que dentro del distrito judicial se tiene una actitud neutra hacia este tipo de investigación, estableciendo una puntuación del 53.33%.

Segunda: en función del análisis del debido proceso de la investigación suplementaria y su influencia sobre el derecho al plazo razonable, se encontró que esta investigación no toma en cuenta aspectos legales relacionados con el debido proceso, esto se debe principalmente a que tenemos una jurisprudencia consolidada con tiempos ya establecidos, aunque favorece aspectos sociales los cuales aseguran la justicia dentro del distrito judicial en estudio.

Tercera: al establecer los factores de la verdad procesal de la investigación suplementaria y su influencia en el derecho al plazo razonable, esta tiene efectos positivos para el 40.00% de casos; del mismo modo, afecta el derecho al plazo razonable que está establecido en nuestra norma por medio del Código Procesal Penal; no obstante es útil para establecer la verdad procesal siendo ventajoso para esclarecer los hechos, ya que ayuda a encontrar nuevos elementos de convicción, en función de esto la contribución de esta investigación no solo es resaltar la utilidad de la investigación suplementaria, sino que se establece una nueva herramienta para investigarla.

Cuarta: Para la determinación de la aplicación de la investigación suplementaria y el derecho al plazo razonable, la correlación es inversa, es decir, lo vulnera, encontrando variaciones en las calificaciones mínimas, obteniendo una media de 0.012 y la varianza en 0.030, donde la aplicación de este tipo de investigación vulnera el derecho al plazo razonable, puesto que hace largo los procesos; sin embargo, es favorable para los casos profundizándolos, todo esto optimiza las posiciones y las futuras tomas de decisiones; no obstante es necesario evitar los efectos de dilatación de casos, tomando en consideración la complejidad de los casos.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Si bien se puede precisar que en el Distrito Judicial de Áncash el conocimiento de la investigación suplementaria es sustancial en abogados litigantes y fiscales, se recomienda cambiar la actitud neutra que se tiene hacia este, puesto que es necesario recabar la información necesaria para tener las bases suficientes, para que se tomen decisiones acertadas.

Segunda: Si bien el instrumento utilizado es óptimo, se recomienda enfocar algunos aspectos en función del artículo 345 del código procesal penal, el cual corresponde a los plazos de los actos procesales en etapa intermedia, con el fin de modificarlos, principalmente los tiempos de traslado a los sujetos procesales y la formulación de oposición al sobreseimiento, la citación a los sujetos procesales a audiencia preliminar; en el acto de sobreseimiento y el artículo 351, para la audiencia preliminar o control de acusación y su suspensión.

Tercera: Tomando en cuenta el método, esta investigación es cuantitativa, se recomienda seguir cuantificando investigaciones de derecho con el fin de optimizar definiciones como verdad procesal como aquella que es justificada por las partes ante el tribunal por medio del sistema de prueba legal y formalmente obtenida e introducida al juicio; por lo tanto, es recomendable establecer el método cuantitativo como eje de la investigación.

Cuarta: Se recomienda tomar en cuenta la complejidad del caso para establecer la investigación suplementaria; puesto que en muchos casos el miedo es que este tenga fines de dilatación de tiempo, por lo que se recomienda establecer factores de complejidad que ayuden a determinar cuan extenso es el caso; del mismo modo si se desea profundizar en nuevos temas de investigación se recomienda enfocarse en el artículo 351 del CPP, o llevar a cabo investigaciones de legislaciones comparadas, aunque estas signifiquen mayor inversión de tiempo.

REFERENCIAS

- Alic, M. (2019). *Trial within a reasonable time in comparative law*. Strani Pravni Zivot, 83. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/spvniz2019&div=32&id=&page=>
- Andrade, E. (2021). *El control difuso como medio de inaplicación de la investigación suplementaria*. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5216>
- Antinori, S. (2021). *La investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa*. . (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Perú. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/18378>
- Arevalo, A. (2018). *Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura-año 2016*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJF_4936d496650ee380aeb0bdf2a02d2c7b
- Bara, J., & Bara, B. (2020). *Trial Within a Reasonable Time and the Impact of Justice Reform in Albania*. ICL Journal, 14(2), 211-230. <https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/icl-2019-0053/html?lang=de>
- Birkett, D. (2020). *Asset freezing at the European and inter-American courts of human rights: lessons for the International Criminal Court, the United Nations Security Council and states*. Human Rights Law Review, 20(3), 502-525. <https://academic.oup.com/hrlr/article-abstract/20/3/502/5903910>
- Burgos, M. & Cruz, I. (2022). *Aplicación de Tutela de Derechos y protección de derechos fundamentales del imputado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo*. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19933>

- Chilque, A., & Melo, N. (2021). *La investigación suplementaria, dispuesta por el juez de la investigación preparatoria, vulnera el principio de imparcialidad judicial.* Arequipa, 2021.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/63324>
- Chipana, F. (2022). *Derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria en el distrito Judicial de Cañete, 2021.* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo.Lima,Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/87932>
- Chong, P. (2022). *Eliminación de la Investigación Suplementaria por su Inconstitucionalidad.*
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9632>
- Cisneros, A., Guevara, A., Urdánigo, J., & Garcés, J. (2022). *Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia.* Dominio de las Ciencias, 8(1), 1165-1185. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2546>
- CONCYTEC. (2019). *Código Nacional de la Integridad Científica.*
<https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridad-cientifica.pdf>
- Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra.*
<https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>
- Córdova, E. (2019). *El peligro de impunidad en la carencia de facultades de la fiscalía superior para ordenar investigación suplementaria en los requerimientos de sobreseimiento del ministerio público, huánuco-2017.*
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1708>
- Delgado, L. (2018). *El TEDH y las condenas a España por la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable: las dificultades para alcanzar una duración óptima de los procesos judiciales.* Teoría y realidad

constitucional, (42), 569-590.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6800408>

D'onofrio, M. (2021). *Plazo razonable de duración del proceso. CSJN. "Escudero Maximiliano Daniel s/recurso de casación"*, 23 de marzo de 2021. *Revista Debates sobre Derechos Humanos*, (5), 81-86.
<https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/debatesddhh/article/view/1199>

Fernández, N. (2021). *Facultad de los fiscales superiores penales para disponer investigación suplementaria en la etapa intermedia del proceso penal*. (Tesis de maestría). Universidad Científica del Perú. Loreto, Perú.
<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1637>

Frisso, G. (2018). *The Duty to Investigate Violations of the Right to Life in Armed Conflicts in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights*. *Israel Law Review*, 51(2), 169-191.
<https://www.cambridge.org/core/journals/israel-law-review/article/abs/duty-to-investigate-violations-of-the-right-to-life-in-armed-conflicts-in-the-jurisprudence-of-the-interamerican-court-of-human-rights/3AC54BE7A72E4F7EFACDFACE694692E1>

Gjorgieva, D., Stoileva, Z., & Gjorgioska, E. (2021). *Criteria for assessing violations of the right to trial within a reasonable time in civil proceedings*. In *Proceedings of the International Scientific Conference "Social Changes in the Global World"* (Vol. 1, No. 8, pp. 73-86).
<https://js.ugd.edu.mk/index.php/scgw/article/view/4722>

Gómez, B. (2019). *El sistema acusatorio y la investigación suplementaria en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2015–2017*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Áncash, Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3600>

- Hutton, L., & Gault, J. (2022). *Protection in municipal law—Inter-American Commission on Human Rights Relationship of international law and municipal law—Treaties—Treaty system of human rights protection—Effect in municipal law—The law of the Bahamas*. <https://www.cambridge.org/core/journals/international-law-reports/article/abs/fisher-v-minister-of-public-safety-and-immigration-and-others-no-1/41EDC9F75845DC07EF7C2C00C43D483D>
- Ivana, S. (2022). *Protection of the right to trial within a reasonable time in the administrative dispute in the Republic of North Macedonia*. In Economic and Social Development (Book of Proceedings), 81st International Scientific Conference on Economic and Social Development-" Green Economy & Sustainable Development". <https://repository.ukim.mk/handle/20.500.12188/17606>
- Ivanova, P. (2018). *Expediting criminal proceedings-guarantee of the reasonable time*. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56738063/pw0888-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1666132039&Signature=T2fXeI4D0ML9G-ZULrFAQ-0W9HYVpyfP3QmfOul897MFfFfNnRxoLXnxknrDLDWBSDeIAI-2onx0nb6kffxHzm3vsLQhsyZgQ3-Bnp9jFyzZ8C7g13Cvpifly-y1wfF0~g4z9nKUOHTBVF6gmyKQBRLa~rDNOIT7iJ95MsA6PAv4QqfE-e0jtrTLHnsfkeRVWhF7ZHDErosQHIL3CTg4cOEZjVuufMIKIFxA2QouZTHgcO8NrvRCqPqGCSukQ8W6vKL98JW87nLeNFBMwvs67nl3qldzd9Mty2HbGqPCF60ogBGGVJ5A5FKbYBpKSiKOv2KvNO5-8d1mdqe1WjLpdQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Kaija, S. (2013). *Baudžiamojo proceso baigimas per protingą terminą Latvijoje*. *Jurisprudencija*, 20(2), 725-748. <https://ojs-dev.mruni.eu/ojs/jurisprudence/article/view/980>
- Keskin, B. (2018). *The Concept of Reasonable Time in Administrative Jurisdiction in the Light of European Human Rights Court (ECtHR) Decisions*. *Inonu UL Rev.*, 9, 391.

<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/inonu9&div=44&id=&page=>

Lillo, R. (2022). *The Inter-American Court of Human Rights Case Law on Due Process Over Civil Matters*. In *Understanding Due Process in Non-Criminal Matters* (pp. 81-107). Springer, Cham. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-95534-2_6

Makhlai, B. (2020). *Adherence to the Principle of Reasonable Time in Criminal Proceedings as an Aspect of the Right to a Fair Trial*. *JE Eur. L.*, 187. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/jeeul2020&div=212&id=&page=>

Mamani, J. (2022). *La investigación suplementaria regulada en el código procesal penal y su afectación a la potestad acusatoria del Ministerio Público, Arequipa-2022*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97579>

Martínez, J., & Valdés, R. (2020). *Derecho de Defensa y el Debido Proceso en etapa intermedia*. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2384>

Muñoz, A. (2019). *La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y los Roles Funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28923>

Navarrete, J. (2020). *Derecho de defensa y el debido proceso, en etapa intermedia*. (Tesis de maestría). Universidad Autónoma del Estado de México. México. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/112627>

Nsabimana, E. (2022). *Right to Trial Within Reasonable Time Under Rwandan Criminal Laws*. Available at SSRN 4130055. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4130055

- Nieto, N. (2018). *Tipos de investigación*. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Otocan, S. (2020). *Principle of efficacy of administrative dispute in the light of convention law of the right to trial in reasonable time*. Zb. Radova, 57, 179. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/splitu57&div=15&id=&page=>
- Rios, G., & Ramos, R. (2021). *Incorporación del plazo de duración de la investigación suplementaria en el Código Procesal Penal Peruano*. Trujillo, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76038/Obando_QJS_Vasquez_VRR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivadeneira, A. (2011). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. Revista internauta de práctica jurídica, 27(1), 43-59. <https://biblioteca.cejamerica.org/handle/2015/4934>
- Rodriguez, M. (2018). *La audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral y la posible afectación del derecho al plazo razonable y la irrenunciabilidad de derechos*. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1448>
- Rojas, L., & Montenegro, M. (2017). *Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria*. <https://upagu.edu.pe/es/wp-content/uploads/2020/01/Avances-V14N2.pdf#page=77>
- Russell, P. (2021). *Tion—Effect of provisional orders—When Court becomes functus officio—Inter-American Commission on Human Rights—Whether decisions binding International tribunals—Provisional measures—Whether binding—Whether enforceable in municipal law—Inter.* <https://www.cambridge.org/core/journals/international-law->

reports/article/abs/briggs-v-baptiste-and-
others/ECD6516B8A4A222D965DC353EBC4D38D

Ryngaert, C. (2008). *Applying The Rome Statutes Complementarity Principle: Drawing Lessons From The Prosecution of Core Crimes by States Acting Under the Universality Principle*. In *Criminal law forum* (Vol. 19, No. 1, p. 153). Springer Nature BV. <https://www.proquest.com/openview/ccc03d185c18b75f6587c2d42d20f685/1?pq-origsite=gscholar&cbl=33826>

Salazar, D. (2021). *Modificación del artículo 346.5 del código procesal penal para la regulación del plazo en la investigación suplementaria*. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9118>

Sanca, A. (2019). *Actuación del juez frente a la investigación suplementaria y la prueba de oficio en el proceso penal, Perú, 2017*. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8423>

Salinas, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP*. 1° ed. Lima – Perú: Editorial IDEAS Solución Editorial S.A.C. <https://isbn.cloud/9786124749858/la-etapa-intermedia-en-el-ncpp/>

Simović, M., & Simović, M. (2021). *Criteria for Assessing the Violation of the Right to a Trial Within a Reasonable Time*. *Annual of the Faculty of Law/Godisnjak Fakulteta Pravnih Nauka*, 11(11). <https://web.s.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=22329668&AN=153004027&h=jBt0IbLgvy9nkjjauf84QKK5zHRDepVOF1U42oWWi141kl61APxcdO5ncw2WmK6L3CtPSZvt4Bm%2f7YIGrkCOZA%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&resultLocal=ErrCrlNotAuth&crlhashurl=login.aspx%3fdirect%3dtrue%26profile%3dehost%26scope%3dsite%26authtype%3dcrawler%26jrnl%3d22329668%26AN%3d153004027>

- Ubeda, A. (2019). *The Inter-American Court of Human Rights in the Face of Terrorism: Challenges and Lessons Learned*. *International Human Rights and Counter-Terrorism*, 499-515. https://link.springer.com/referenceworkentry/10.1007/978-981-10-4181-5_26
- Ulloa, I. (2018). *La aplicación del debido proceso en el procedimiento directo y su influencia en la ciudad de Cuenca*. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales Maestría en Derecho Penal (Doctoral dissertation, Universidad de Cuenca). <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/30237/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>
- Universidad Cesar Vallejo, UCV. (2017). *Resolución de Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV*. <https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/C%C3%93DIGO-DE-%C3%89TICA-1.pdf>
- Vasilachis, I. (2019). *Estrategias de investigación cualitativa*. Vol. II. Gedisa. <https://www.gedisa.com/gacetillas/240022.pdf>
- Villanueva, M., & Montenegro, D. (2019). *El sistema acusatorio colombiano y su implementación omisiva: Las figuras ausentes en el sistema*. Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19524>
- Villanueva, V. (2005). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. *Derecho & sociedad*, (25), 157-162. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título:								
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores					
Problema General:	Objetivo general:	Hipótesis general:	Variable 1/Independiente: Investigación suplementaria.					
¿En qué medida la aplicación de la investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021?	determinar en qué medida la aplicación de la investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021	La aplicación de la investigación suplementaria vulnera el derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Niveles o rangos	
			Conocimiento e Implementación	Fundamentos de la investigación suplementaria	1-3	Nunca Casi Nunca A veces Casi siempre Siempre	-	Muy malo Malo Neutro
				Postura de la investigación suplementaria	4-7	Nunca Casi Nunca A veces Casi siempre Siempre		
			Debido proceso	Vulneración de principios constitucionales	8-16	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	Muy bueno
			Verdad procesal	Consecuencias jurídicas	17-23	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable 2 2/Dependiente: Derecho al plazo razonable.					
¿Cómo el conocimiento e implementación de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable?	Determinar si el conocimiento e implementación de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable	El conocimiento e implementación de la investigación suplementaria influye negativamente el derecho al plazo razonable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Niveles o rangos	
			Aspecto legal	La complejidad del asunto para el plazo razonable	24	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	Muy malo Malo
¿Cómo el debido proceso de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable?	Analizar como el debido proceso de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable	El debido proceso de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable		Criterios que toma en cuenta para analizar la razonabilidad del plazo	25	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	Neutro Bueno

				en el proceso				Muy bue no
				Criterio que más se sigue para el plazo razonable	26	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
				Efectos jurídicos de la violación del plazo razonable	27	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
				Que se tiene en cuenta para evaluar el comportamiento de las autoridades judiciales	28	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
				El denunciante acude a las citaciones en los plazos previstos	29	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
				El denunciado no oculta información del proceso	30	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
¿Cómo la verdad procesal de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable?	Establecer cómo la verdad procesal de la investigación suplementaria influye en el derecho al plazo razonable.	La verdad procesal de la investigación suplementaria influye negativamente en el derecho al plazo razonable.		El denunciado colabora en la actuación de las pruebas	31	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
				Los Medios procesales son desarrollados diligentemente por el denunciado	32	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
				Diligencias solicitadas por fiscal en plazos adecuados	33	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
				Afectación social	El tiempo horas hombre afectadas se evidencia en	34	Muy malo Malo Neutro	

				el expediente		Bueno Muy bueno		
				La valoración económica del tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente	35	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
				La afectación sicosomática y/o afectación a la salud se expresa en el expediente	36	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
				El proceso genera cuestionamientos hacia el investigado en su centro de trabajo	37	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno	-	
Diseño de investigación:		Población y Muestra:	Técnicas e instrumentos:		Método de análisis de datos:			
Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básica Método: Descriptivo – correlacional Diseño: No experimental		Población: La población estará constituida por el Distrito Judicial de Áncash, durante el año 2021. Muestra: Se tomará una muestra censal de 20 abogados litigantes 10 fiscales del Distrito Judicial de Áncash, durante el año 2021.	Técnicas: Guía de Encuesta Instrumentos: Hoja de encuesta		Prueba de hipótesis por medio de la prueba de correlación de Pearson.			

Anexo 2. Tabla de operacionalización de variables

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Variable 1 Investigación suplementaria	La investigación suplementaria es aquella dispuesta por el juez de investigación preparatoria, para completar la investigación, a efectos de que cumpla con realizar los actos de investigación específicamente que se han señalado por parte del juez (Caro, 2020, p.18).	Se define como el conocimiento e implementación, el debido proceso y la verdad procesal; factores relacionados a la investigación suplementaria e importantes para su medición.	Conocimiento e Implementación	Fundamentos de la investigación suplementaria	Escala Ordinal
				Postura de la investigación suplementaria	Escala Ordinal
			Debido proceso	Vulneración de principios constitucionales	Escala Ordinal
			Verdad procesal	Consecuencias jurídicas	Escala Ordinal
Variable 2 Derecho al plazo razonable	Es el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se halla expresamente contemplado en la Constitución, la demora irrazonable del juicio es una violación de los derechos humanos, puede	Se refiere a la forma en que se establecerá la medición de esta categoría, donde se tomará en cuenta el aspecto legal y la afectación social.	Aspecto legal	La complejidad del asunto para el plazo razonable	Escala Ordinal
				Criterio que toma más en cuenta para analizar la razonabilidad del plazo en el proceso	Escala Ordinal
				Criterio que más se sigue para el plazo razonable	Escala Ordinal
				Efectos jurídicos de la violación del plazo razonable	Escala Ordinal
				Que se tiene en cuenta para evaluar el comportamiento de las autoridades judiciales	Escala Ordinal
				El denunciante acude a las citaciones en los plazos previstos	Escala Ordinal
				El denunciado no oculta información del proceso	Escala Ordinal
				El denunciado colabora en la actuación de las pruebas	Escala Ordinal
Los Medios procesales son desarrollados diligentemente por el denunciado	Escala Ordinal				

	hacer que el público se cuestione sobre el estado de esos sospechosos, ya sean inocentes o criminales.			Diligencias solicitadas por fiscal en plazos adecuados	Escala Ordinal
			Afectación social	El tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente	Escala Ordinal
				La valoración económica del tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente	Escala Ordinal
				La afectación sicosomática y/o afectación a la salud se expresa en el expediente	Escala Ordinal
				El proceso genera cuestionamientos hacia el investigado en su centro de trabajo	Escala Ordinal

Anexo 3. Encuesta para la Investigación Suplementaria y la Vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Áncash, 2021

Nombre:.....
.....

Distrito
Judicial:.....
.....

Llenar de acuerdo a lo que crea conveniente

INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.

CONOCIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN

Fundamentos de la investigación suplementaria

1.-Sabe Ud. ¿Qué es Investigación Suplementaria?

- Nunca ()
- Casi Nunca ()
- A veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

2.- Sabe Ud. ¿Qué fines tiene la Investigación Suplementaria?

- Nunca ()
- Casi Nunca ()
- A veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

3.- ¿Cree usted que existe alguna relación entre dicha investigación y el sistema acusatorio?

- Nunca ()
- Casi Nunca ()
- A veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

Postura de la investigación suplementaria.

4.- ¿En alguna oportunidad ordenó investigación suplementaria frente a un requerimiento de sobreseimiento fiscal?

Sí, porque la investigación lo requería. ()

No, porque el ordenamiento procesal es garantista. ()

Otro ()

5.- ¿La carga laboral que afrontan las fiscalías sea impedimento para realizar una investigación adecuada y con ello carecer de elementos de convicción?

Sí, porque no se investiga adecuadamente. ()

No, porque depende de la estrategia del fiscal ()

Otro ()

6.-¿Qué se debe tomar en cuenta al momento de disponer investigación suplementaria?

Ver qué derechos se vulnera en el imputado. ()

Ver si es compatible con el sistema acusatorio. ()

Que se logrará con dicha investigación. ()

7.-En la carga procesal de su despacho, ¿qué porcentaje aproximado ocupan los procesos que disponen investigación suplementaria?

Menor de 25 % ()

De 25 % a 50 % ()

Más de 50 % ()

DEBIDO PROCESO

Vulneración de principios constitucionales

8.-Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio?

Sí, porque los jueces actúan arbitrariamente ()

No, porque los jueces buscan hacer justicia ()

Otro ()

9.- Cree usted qué. ¿La investigación suplementaria se sustenta en realizar una investigación extra?

Sí, porque refuerza la investigación. ()

No, porque basta el plazo razonable. ()

Otro ()

10.- Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio?

Sí, porque el fiscal halla nuevos elementos de convicción ()

No, porque el juez solo valora lo investigado ()

Otro ()

11.- Considera usted, qué ¿existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio?

Sí, porque son diferentes ideologías de carácter procesal ()

No, porque pueden ser ideologías relativas ()

Otro ()

12.- Cree usted, qué ¿el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?

Sí, porque el juez es de garantía ()

No, porque el juez debe ser imparcial ()

Otro. ()

13.- Cree usted, qué ¿el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria?

Sí, porque el uno asiste al otro. ()

No, porque ambos poseen roles y fines distintos ()

Otro ()

14.-Por qué, cree usted que ¿la figura de la investigación suplementaria es poco dispuesta por los jueces?

Porque saben que vulnera derechos del imputado. ()

Porque no es compatible con el sistema acusatorio. ()

Porque no tiene mucha relevancia. ()

15.- Cree usted, que ¿la figura de la investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional?

Sí, porque vulnera derechos fundamentales. ()

No, porque ayuda a esclarecer la investigación. ()

Otro ()

16.- La investigación suplementaria se declaro

Procedente ()

Improcedente ()

Verdad procesal

Consideraciones jurídicas

17.-Al disponer investigación suplementaria, ¿tiene la certeza de que esta será favorable para la investigación?

Sí, porque ayuda a encontrar la verdad procesal. ()

No, porque solo complementa la investigación. ()

Otro ()

18.-Cuál cree usted, que es la finalidad con la que los Jueces disponen investigación suplementaria.

Encontrar nuevos elementos de convicción. ()

Forzar una acusación fiscal. ()

Alargar el proceso ()

19.- Considera que en un plazo de investigación suplementaria el Fiscal puede:

Realizar cualquier acto de investigación a libre albedrío ()

Debe regir el principio de congruencia procesal entre lo decidido y los actos de investigación ejecutados ()

20.- La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria constituye rezagos del proceso penal inquisitivo, puesto que vulnera los principios que sustentan el proceso penal bajo el modelo acusatorio

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

21.- La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la autonomía del Ministerio Público en el proceso penal.

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

22.- La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la imparcialidad del juez en el proceso penal acusatorio.

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

23.- La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal incoado.

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Aspecto Legal

24.- La complejidad del asunto para el plazo razonable, se determinó por:

- a) el establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos
- b) el análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal
- c) la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación
- d) la pluralidad de agraviados o inculpadados
- e) otros

25.- Que criterio toma más en cuenta al analizar la razonabilidad del plazo en el proceso

- a) La complejidad del caso
- b) La actividad procesal de las partes
- c) El comportamiento de las autoridades
- d) La situación jurídica del interesado

26.- Que criterio es el que más se sigue para el plazo razonable

- a) Criterios objetivos
- b) Criterios subjetivos

27.- Cuales son los efectos jurídicos de la violación del plazo razonables

- 1) Conclusión del proceso penal por sobreseimiento, en mérito a que las consecuencias de las dilaciones indebidas ya significan para el autor un castigo suficiente.
- 2) “Solución de la medición de la pena” o “solución de determinación de la pena”, la violación del plazo razonable constituye una causa de atenuación de la pena.
- 3) Las consecuencias jurídicas deben ser de naturaleza sustitutoria o complementaria. (Entre las medidas sustitutorias figuran la exigencia de responsabilidad civil y aun penal del órgano judicial, así como la responsabilidad civil del Estado por mal funcionamiento de la administración de justicia. Y entre las medidas complementarias pueden situarse, por ejemplo, el indulto o la aplicación de la remisión condicional de la pena).
- 4) La consecuencia o solución procesal es la declaración de nulidad de la acusación fiscal y de la eventual sentencia.

28.- Que se tiene en cuenta para evaluar el comportamiento de las autoridades judiciales

- a) la insuficiencia o escasez de los tribunales
- b) la complejidad del régimen procesal
- c) si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal

29.- El denunciante acude a las citaciones en los plazos previstos

- Nunca ()
- Casi Nunca ()
- A veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

30.- El denunciado no oculta información del proceso

- Nunca ()
- Casi Nunca ()
- A veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

31.- El denunciado colabora en la actuación de las pruebas

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

32.- Los Medios procesales son desarrollados diligentemente por el denunciado

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

33.- Diligencias solicitadas por fiscal en plazos adecuados

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

Aspecto Social

34.- El tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

35.- La valoración económica del tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

36.- La afectación sicosomática y/o afectación a la salud se expresa en el expediente

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

37.- El proceso genera cuestionamientos hacia el investigado en su centro de trabajo

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

Anexo 4. Validación de instrumento



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	SI	No	Si	No	
1	Sabe Ud. ¿Qué es Investigación Suplementaria?	x		x		x		
2	Sabe Ud. ¿Qué fines tiene la Investigación Suplementaria?	x		x		x		
3	¿Cree usted que existe alguna relación entre dicha investigación y el sistema acusatorio?	x		x		x		
4	¿En alguna oportunidad ordenó investigación suplementaria frente a un requerimiento de sobreseimiento fiscal?	x		x		x		
5	¿La carga laboral que afrontan las fiscalías sea impedimento para realizar una investigación adecuada y con ello carecer de elementos de convicción?	x		x		x		
6	¿Qué se debe tomar en cuenta al momento de disponer investigación suplementaria?	x		x		x		
7	En la carga procesal de su despacho, ¿qué porcentaje aproximado ocupan los procesos que disponen investigación suplementaria?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 (Debido proceso)							
8	Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio?	x		x		x		
9	Cree usted qué. ¿La investigación suplementaria se sustenta en realizar una investigación extra?	x		x		x		

10	Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio?	x		x		x	
11	Considera usted, que ¿existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio?	x		x		x	
12	Cree usted, que ¿el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?	x		x		x	
13	Cree usted, que ¿el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria?	x		x		x	
14	Por qué, cree usted que ¿la figura de la investigación suplementaria es poco dispuesta por los jueces?	x		x		x	
15	Cree usted, que ¿la figura de la investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional?	x		x		x	
16	La investigación suplementaria se declaró	x		x		x	
	DIMENSIÓN 3 (Verdad procesal)	Si	No	Si	No	Si	No
17	Al disponer investigación suplementaria, ¿tiene la certeza de que esta será favorable para la investigación?	x		x		x	
18	Cuál cree usted, que es la finalidad con la que los Jueces disponen investigación suplementaria.	x		x		x	
19	Considera que en un plazo de investigación suplementaria el Fiscal puede:	x		x		x	
20	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria constituye rezagos del proceso penal inquisitivo, puesto que vulnera los principios que sustentan el proceso penal bajo el modelo acusatorio	x		x		x	
21	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la autonomía del Ministerio Público en el proceso penal.	x		x		x	

22	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la imparcialidad del juez en el proceso penal acusatorio.	x		x		x	
23	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal incoado.	x		x		x	
DIMENSIÓN 4 (Aspecto legal)		SI	No	SI	No	SI	No
24	La complejidad del asunto para el plazo razonable, se determinó por:	x		x		x	
25	Que criterio toma más en cuenta al analizar la razonabilidad del plazo en el proceso	x		x		x	
26	Que criterio es el que más se sigue para el plazo razonable	x		x		x	
27	Cuáles son los efectos jurídicos de la violación del plazo razonables	x		x		x	
28	Que se tiene en cuenta para evaluar el comportamiento de las autoridades judiciales	x		x		x	
29	El denunciante acude a las citaciones en los plazos previstos	x		x		x	
30	El denunciado no oculta información del proceso	x		x		x	
31	El denunciado colabora en la actuación de las pruebas	x		x		x	
32	Los Medios procesales son desarrollados diligentemente por el denunciado	x		x		x	
33	Diligencias solicitadas por fiscal en plazos adecuados	x		x		x	
DIMENSIÓN 4 (Afectación social)		SI	No	SI	No	SI	No
34	El tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente	x		x		x	

35	La valoración económica del tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente	x		x		x	
36	La afectación sicosomática y/o afectación a la salud se expresa en el expediente	x		x		x	
37	El proceso genera cuestionamientos hacia el investigado en su centro de trabajo	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *El Instrumento presenta suficiencia para ser aplicado*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: *Guzmán Guerrero Carlos Joel* DNI: *43317676*

Especialidad del validador: *Maestro en Derecho con Mención en Derecho Procesal y Administración de Justicia*

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

05 de *Nov* del 20*22*


 Carlos J. Guzmán Guerrero
 ABOGADO
 C.A.A. 2626

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 (Conocimiento e Implementación)								
1	Sabe Ud. ¿Qué es Investigación Suplementaria?	x		x		x		
2	Sabe Ud. ¿Qué fines tiene la Investigación Suplementaria?	x		x		x		
3	¿Cree usted que existe alguna relación entre dicha investigación y el sistema acusatorio?	x		x		x		
4	¿En alguna oportunidad ordenó investigación suplementaria frente a un requerimiento de sobreseimiento fiscal?	x		x		x		
5	¿La carga laboral que afrontan las fiscalías sea impedimento para realizar una investigación adecuada y con ello carecer de elementos de convicción?	x		x		x		
6	¿Qué se debe tomar en cuenta al momento de disponer investigación suplementaria?	x		x		x		
7	En la carga procesal de su despacho, ¿qué porcentaje aproximado ocupan los procesos que disponen investigación suplementaria?	x		x		x		
DIMENSIÓN 2 (Debido proceso)								
8	Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio?	x		x		x		
9	Cree usted qué. ¿La investigación suplementaria se sustenta en realizar una investigación extra?	x		x		x		

10	Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio?	x		x		x	
11	Considera usted, que ¿existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio?	x		x		x	
12	Cree usted, que ¿el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?	x		x		x	
13	Cree usted, que ¿el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria?	x		x		x	
14	Por qué, cree usted que ¿la figura de la investigación suplementaria es poco dispuesta por los jueces?	x		x		x	
15	Cree usted, que ¿la figura de la Investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional?	x		x		x	
16	La investigación suplementaria se declaró	x		x		x	
DIMENSIÓN 3 (Verdad procesal)		SI	No	SI	No	SI	No
17	Al disponer investigación suplementaria, ¿tiene la certeza de que esta será favorable para la investigación?	x		x		x	
18	Cuál cree usted, que es la finalidad con la que los Jueces disponen investigación suplementaria.	x		x		x	
19	Considera que en un plazo de investigación suplementaria el Fiscal puede:	x		x		x	
20	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria constituye rezagos del proceso penal inquisitivo, puesto que vulnera los principios que sustentan el proceso penal bajo el modelo acusatorio	x		x		x	
21	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la autonomía del Ministerio Público en el proceso penal.	x		x		x	

22	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la imparcialidad del juez en el proceso penal acusatorio.	x		x		x	
23	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal incoado.	x		x		x	
	DIMENSIÓN 4 (Aspecto legal)	Si	No	Si	No	Si	No
24	La complejidad del asunto para el plazo razonable, se determinó por:	x		x		x	
25	Que criterio toma más en cuenta al analizar la razonabilidad del plazo en el proceso	x		x		x	
26	Que criterio es el que más se sigue para el plazo razonable	x		x		x	
27	Cuáles son los efectos jurídicos de la violación del plazo razonables	x		x		x	
28	Que se tiene en cuenta para evaluar el comportamiento de las autoridades judiciales	x		x		x	
29	El denunciante acude a las citaciones en los plazos previstos	x		x		x	
30	El denunciado no oculta información del proceso	x		x		x	
31	El denunciado colabora en la actuación de las pruebas	x		x		x	
32	Los Medios procesales son desarrollados diligentemente por el denunciado	x		x		x	
33	Diligencias solicitadas por fiscal en plazos adecuados	x		x		x	
	DIMENSIÓN 4 (Afectación social)	Si	No	Si	No	Si	No
34	El tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente	x		x		x	

35	La valoración económica del tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente	x		x		x	
36	La afectación sicosomática y/o afectación a la salud se expresa en el expediente	x		x		x	
37	El proceso genera cuestionamientos hacia el investigado en su centro de trabajo	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *El Instrumento presenta suficiencia para ser aplicado*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del Juez validador, Dr/ Mg: *Piriza Vega Danilo Eduardo* **DNI:** *31678614*

Especialidad del validador: *Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales*

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

DS de 11x del 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	SI	No	SI	No	
DIMENSIÓN 1 (Conocimiento e Implementación)								
1	Sabe Ud. ¿Qué es Investigación Suplementaria?	x		x		x		
2	Sabe Ud. ¿Qué fines tiene la Investigación Suplementaria?	x		x		x		
3	¿Cree usted que existe alguna relación entre dicha investigación y el sistema acusatorio?	x		x		x		
4	¿En alguna oportunidad ordenó investigación suplementaria frente a un requerimiento de sobreseimiento fiscal?	x		x		x		
5	¿La carga laboral que afrontan las fiscalías sea impedimento para realizar una investigación adecuada y con ello carecer de elementos de convicción?	x		x		x		
6	¿Qué se debe tomar en cuenta al momento de disponer investigación suplementaria?	x		x		x		
7	En la carga procesal de su despacho, ¿qué porcentaje aproximado ocupan los procesos que disponen investigación suplementaria?	x		x		x		
DIMENSIÓN 2 (Debido proceso)								
8	Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio?	x		x		x		
9	Cree usted qué. ¿La investigación suplementaria se sustenta en realizar una investigación extra?	x		x		x		

10	Considera usted, que ¿la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio?	x		x		x	
11	Considera usted, qué ¿existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio?	x		x		x	
12	Cree usted, qué ¿el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?	x		x		x	
13	Cree usted, qué ¿el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria?	x		x		x	
14	Por qué, cree usted qué ¿la figura de la investigación suplementaria es poco dispuesta por los jueces?	x		x		x	
15	Cree usted, qué ¿la figura de la investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional?	x		x		x	
16	La investigación suplementaria se declaró	x		x		x	
	DIMENSIÓN 3 (Verdad procesal)	Si	No	Si	No	Si	No
17	Al disponer investigación suplementaria, ¿tiene la certeza de que esta será favorable para la investigación?	x		x		x	
18	Cuál cree usted, que es la finalidad con la que los Jueces disponen investigación suplementaria.	x		x		x	
19	Considera que en un plazo de investigación suplementaria el Fiscal puede:	x		x		x	
20	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria constituye rezagos del proceso penal inquisitivo, puesto que vulnera los principios que sustentan el proceso penal bajo el modelo acusatorio	x		x		x	
21	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la autonomía del Ministerio Público en el proceso penal.	x		x		x	

22	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera la imparcialidad del juez en el proceso penal acusatorio.	x		x		x	
23	La investigación suplementaria dispuesta de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal incoado.	x		x		x	
	DIMENSIÓN 4 (Aspecto legal)	Si	No	Si	No	Si	No
24	La complejidad del asunto para el plazo razonable, se determinó por:	x		x		x	
25	Que criterio toma más en cuenta al analizar la razonabilidad del plazo en el proceso	x		x		x	
26	Que criterio es el que más se sigue para el plazo razonable	x		x		x	
27	Cuáles son los efectos jurídicos de la violación del plazo razonables	x		x		x	
28	Que se tiene en cuenta para evaluar el comportamiento de las autoridades judiciales	x		x		x	
29	El denunciante acude a las citaciones en los plazos previstos	x		x		x	
30	El denunciado no oculta información del proceso	x		x		x	
31	El denunciado colabora en la actuación de las pruebas	x		x		x	
32	Los Medios procesales son desarrollados diligentemente por el denunciado	x		x		x	
33	Diligencias solicitadas por fiscal en plazos adecuados	x		x		x	
	DIMENSIÓN 4 (Afectación social)	Si	No	Si	No	Si	No
34	El tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente	x		x		x	

35	La valoración económica del tiempo horas hombre afectadas se evidencia en el expediente	x		x		x	
36	La afectación sicosomática y/o afectación a la salud se expresa en el expediente	x		x		x	
37	El proceso genera cuestionamientos hacia el investigado en su centro de trabajo	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *El Instrumento presenta suficiencia para ser aplicado*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: *Lizagaburu Palma Guillermo Palma* DNI: *06775870*

Especialidad del validador: *Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales*

- *Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- *Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- *Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

05 de *Nov* de 20*22*.

[Handwritten Signature]

 Firma del Experto Informante.
Guillermo Lizagaburu Palma
CAL 28130



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y Vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Ancash, 2021", cuyo autor es ALEJO CUEVA JOSE ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 13- 01-2023 09:32:28

Código documento Trilce: TRI - 0462332